



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

SOLICITAN DICTADO DE PRISION PREVENTIVA

Sr. Juez Titular

Juzgado de Garantías N° 1

Departamental

Dr. Ricardo J. Costa

S / D

MARTIN ANDRÉS GOMEZ, Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio -Distrito Vicente López Este, **ALEJANDRO MUSSO**, Fiscal Titular de la U.F.I. y J. D.V.L.O. y **MARCELA CONSTANZA SEMERÍA**, Fiscal Titular de la Unidad Funcional de Investigación de Drogas Ilícitas del Distrito V.L., del Departamento Judicial San Isidro, todos designados por resolución de la Fiscalía General Departamental para la conformación del equipo avocado a la investigación del hecho ventilado en la I.P.P. nro. **PP-14-06-003863-22/00**, seguida a **Del Rio, Martin Santiago** en orden al delito de **Homicidio agravado criminis causa (80-inc.7°)**, **Homicidio agravado por ensañamiento, alevosía o insidia (80-inc.2°)**, en trámite ante ésta Fiscalía y con intervención del Juzgado a vuestro digno cargo, y a V.S. respetuosamente decimos:

I.- MOTIVACION DEL PEDIDO:

Conforme lo estipulan los artículos 158 y Ccdtes. del C.P.P.; encontrándose detenido el aquí imputado Martín Santiago Del Rio, solicitamos a V.S. convierta en Prisión Preventiva dicha detención, en virtud de encontrarse reunidos los extremos aludidos en el art. 157 del C.P.P. y verificado el peligro cierto de frustración de los fines del proceso si no se adopta la medida de coerción personal que se propicia, ello en relación a la calificación legal del evento en estudio, sus particulares características,

como así también la pena en expectativa y en definitiva, el peligro de fuga y posible entorpecimiento de la pesquisa por parte del encartado.

II. – DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:

Del Rio, Martin Santiago, apodado: "Pato", de 47 años de edad, casado con Cecilia Sánchez, D.N.I. 24229552, comerciante, de nacionalidad argentina, nacido el lunes, 25 de Noviembre de 1974 en Capital Federal, domiciliado en LOTE 27 BARRIO BARRANCAS DEL LAGO, NORDELTA Tigre , Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, hijo de María Mercedes Alonso (f) y de José Enrique Del Rio (f) .

III.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO:

Según las piezas electrónicas: E14000006607104 09/09/2022 1:10:04 a. m. - Acta - Audiencia art. 308 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006607104>) y E14000006659327 29/09/2022 3:57:29 p. m. - Acta - Audiencia art. 308 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006659327>) el encartado al momento de ser oído a tenor de lo normado por los arts. 308 y 317 respectivamente, del C.P.P., fue intimado respecto de la comisión del siguiente hecho: "... **Que el día 24 de agosto de 2022 entre las 17.33 y las 18.30 aproximadamente, el aquí encartado, Martín Santiago Del Rio, se hizo presente a pié en el domicilio de sus progenitores, emplazado en la arteria Melo N° 1101, de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y en base al plan que previamente había diagramado, ingresó a la vivienda por sus propios medios a través del garaje. Una vez dentro, decidió en base al plan estipulado, quitarles la vida, de manera clara e inequívoca. Así, aprovechando la relación cordial propia del vínculo familiar, mediante engaño, los hizo**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

descender hacia el sector del garaje y abordar su vehículo particular, marca Mercedes Benz modelo E350 color gris dominio JPP-012. Una vez en ese sector del inmueble, María Mercedes Alonso se ubicó en el asiento del conductor y Enrique del Río en el del acompañante, mientras que el encartado se situó en el asiento trasero. Así las cosas, actuando sobre seguro, dada la confianza depositada en él por sus progenitores, quienes se trataban de dos personas de avanzada edad y en el caso de su padre, con problemas de movilidad reducida, se valió de toda la situación, es decir la falta de precaución y escasa posibilidad de actos de defensa, por lo que arremetió a su padre por la espalda, efectuándole tres disparos con una pistola calibre 9 mm, los cuales impactaron en la zona cervical derecha, intercostal izquierda y en el muslo izquierdo y concomitantemente con ello, le efectuó un disparo a su madre a una distancia de menos de cincuenta centímetros de la cabeza, cuyo proyectil ingresó por la zona superior a la ceja derecha generando la pérdida del globo ocular derecho, todo lo cual provocó la muerte inmediata de sus progenitores. La decisión de cegar la vida de aquéllos tuvo su móvil en la circunstancia de no poder prolongar la mendacidad en torno a la operación inmobiliaria referente a la Unidad N° 31 B, del Edificio Chateau ubicado en Av. del Libertador N° 7050 de C.A.B.A. y de poner al desnudo la imposibilidad de que sus progenitores se mudaran a dicho inmueble, tal como se lo habían encomendado a partir del poder amplio general y de disposición que le habían conferido para ocuparse de ese tipo de transacciones. A su vez, los recaudos adoptados por el encartado a la hora de hacerse del DVR del sistema operativo de las cámaras de seguridad privadas existente en el inmueble, montar una escena de aparente compatibilidad con un evento de sustracción, consistente en generar un contexto de desorden y la posible sustracción de elementos de valor pecuniarios, tales como: la suma de alrededor de

diez mil dólares estadounidenses, un millón quinientos mil pesos, 50 lingotes de oro de 10 grs. y varios diamantes; y el esfuerzo por ocultar su rostro, sumado a la gran cantidad de disparos efectuados, dan cuenta del ultra fin por parte de aquél, que no sería otro que procurar su impunidad...".

IV.- FUNDAMENTOS DE LA ACUSACION:

El hecho precedentemente descripto tiene respaldo en los elementos de prueba reunidos durante la Investigación Penal Preparatoria que seguidamente pasaré a detallar y que oportunamente fueran puestos de manifiesto a S.S. para justificar el pedido de detención del encartado; los cuales desde ya, a nuestro entender, tienen entidad suficiente, complementados con los anexados con ulterioridad, para conformar el cuadro de probabilidad suficiente que justifica la medida excepcional que por esta vía se auspicia.

En ese sentido, se ponderan: acta de procedimiento inicial de fs. 01/05, declaración testimonial de Blanca Beatriz Benitez de fs. 10/11, de Juan Carlos Rodriguez de fs. 12/13, de Natalia Soledad Domenichini de fs. 14/15, de Irene Evangelina Verasay de fs. 21/22, de Abraham Jesus Contreras de fs. 27/28, de Martín Santiago Del Rio de fs. 33/34 y vta., de Luis Edgardo Otero de fs. 52/vta., de Alejandro Galeano Braina de fs. 56/vta., de Fernando Gabriel Villalba de fs. 57/vta., placas fotográficas de fs. 16/20, acta de procedimiento de fs. 23/24, placas fotográficas de fs. 25/26, acta de incautación de fs. 29, acta de inspección de visu de fs. 30, placas fotograficas de tarjetas SUBE de fs. 31, acta de secuestro de fs. 32, placa fotográfica de fs. 35, acta de inspección ocular de fs. 37/38, croquis ilustrativo sin escala de fs. 39, fotografías de la vivienda de fs. 40/41, actas de necropsia de fs. 42/43, copias de certificado de defunción de fs. 44/47, acta de procedimiento de fs. 48/49, acta de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

inspección de visu de fs. 58, placas fotográficas de fs. 59/66; todo lo cual obra documentado en la pieza digital de E14000006573806 25/08/2022 6:36:50 p. m. - Informe - Acta de procedimiento Digital Iniciada en Sede Policial MSE (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573806>) y E14000006573841 25/08/2022 8:38:53 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573841>) , E14000006573842 25/08/2022 8:39:06 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573842>) ,E14000006573862 25/08/2022 9:54:30 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573862>) , E14000006573869 25/08/2022 10:08:10 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573869>) , E14000006573870 25/08/2022 10:08:50 p. m. - Acta - Acta (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006573870>) , E14000006575204 26/08/2022 11:12:17 a. m. - Oficio - Sumario digitalizado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006575204>); dossier y anexo fotográfico aportado por Policía Científica Distrital, según las constancias adjuntadas al certificado obrante en la pieza digital: E14000006577148 26/08/2022 9:08:07 p. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E140000065771480>), protocolos de autopsia adjuntados en la pieza digital de: E14000006577177 26/08/2022 10:30:51 p. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006577177>), informe de telefonía adjuntado en E14000006576868 26/08/2022 10:38:06 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006576868>), informe de compañía telefónica adjuntado en E14000006576868 26/08/2022 10:38:06 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006576868>), juramentada de Martín Santiago del Rio obrante en pieza digital: E14000006577399

27/08/2022 5:54:53 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006577399> , imágenes fotográficas aportadas por el personal policial que arribara en primer momento al lugar del evento E14000006577342 27/08/2022 6:49:22 p. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006577342>), informe de compañía telefónica obrante en pieza digital: E14000006577710 29/08/2022 11:26:20 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006577710>), informes de Nosis adjuntados en E14000006579333 30/08/2022 11:01:21 a. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006579333>), informe de compañía telefónica según pieza digital: E14000006581377 30/08/2022 11:05:17 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006581377>), informe recabado de la empresa Prosegur E14000006581948 30/08/2022 11:05:57 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006581948>) , informe de compañía telefónica de E14000006584145 30/08/2022 1:17:39 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584145>) , E14000006584188 30/08/2022 1:22:13 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584188>) , E14000006584090 30/08/2022 1:23:52 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584090>) , la pieza digital E14000006584090 30/08/2022 1:23:52 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584090>) compuesta en su mayoría por las juramentadas de los amigos y afines del matrimonio víctima de autos, informes telefónicos E14000006582158 30/08/2022 1:25:45 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006582158>) y E14000006585022 30/08/2022 4:31:27 p. m. - Informe - Informe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006585022>) declaración obrante en E14000006592162 02/09/2022 4:30:29 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006592162>) testifical de Diego Del Rio de E14000006592803 02/09/2022 5:06:36 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006592803>) , juramentada de María Haydee Carrique E14000006584744 05/09/2022 12:02:39 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584744>) y de María Cristina Franco E14000006583285 05/09/2022 12:02:56 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006583285>), ipp digitalizada y adjunta al informe E14000006596628 05/09/2022 1:22:19 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006596628>) actuaciones complementarias E14000006599853 06/09/2022 11:51:17 a. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006599853>), juramentada de Blanca Benitez de E14000006599013 06/09/2022 12:20:45 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006599013>); sumario de la pieza digital E14000006601614 06/09/2022 19:59:27 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601614>); sumario parte 2 de la pieza digital E14000006601615 06/09/2022 20:00:16 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601615>); actuaciones de la Comisaría 5ta de Vicente López de la pieza digital E14000006601617 06/09/2022 20:02:13 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601617>), E14000006601618 06/09/2022 20:02:49 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601618>),

E1400006601630 06/09/2022 20:17:04 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601630>); protocolos de autopsias de las piezas digitales E1400006601621 06/09/2022 20:05:22 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601621>) y E1400006601622 06/09/2022 20:05:49 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601622>); actuaciones de la SUB DDI Vicente López de las piezas digitales E1400006601627 06/09/2022 20:14:49 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601627>), E1400006601633 06/09/2022 20:20:20 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601633>), E1400006601635 06/09/2022 20:23:15 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601635>); actuaciones de la Policía Científica de la pieza digital E1400006601632 06/09/2022 20:19:16 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601632>); declaración testimonial de Alicia María Barth de la pieza digital E1400006601638 06/09/2022 20:24:20 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601638>); actuaciones de la Municipalidad de Vicente López de la pieza digital E1400006601639 06/09/2022 20:25:08 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601639>); actuaciones del Departamento Homicidios de la pieza digital E1400006601641 06/09/2022 20:25:58 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601641>), E1400006601650 06/09/2022 20:34:42 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601650>); actuaciones de la Comisaría Vicente López 5ta de las piezas digitales E1400006601644



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

06/09/2022 20:32:21 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601644>),
E14000006601646 06/09/2022 20:32:46 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601646>),
E14000006601647 06/09/2022 20:34:02 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601647>);
declaración testimonial de Cristian Damian Barrenechea de la pieza digital E14000006601656 06/09/2022 20:43:30 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601656>),
de Ramón Alberto Sotelo de la pieza digital E14000006601658 06/09/2022 20:44:08 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601658>); actuaciones de
Telecóm de la pieza digital E14000006593319 06/09/2022 20:44:49 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593319>),
E14000006593317 06/09/2022 20:45:17 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593317>),
E14000006593303 06/09/2022 20:46:04 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593303>),
E14000006593300 06/09/2022 20:46:54 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593300>); respuesta de
Claro de la pieza digital E14000006593299 06/09/2022 20:47:17 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593299>); respuesta
de Movistar de la pieza digital E14000006593292 06/09/2022 20:49:44 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006593292>),
E14000006588118 06/09/2022 20:50:34 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006588118>); informes
actuariales de las piezas digitales E14000006601284 06/09/2022 20:54:52 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601284>);
informe de Análisis Delictual de la pieza digital E14000006601666 06/09/2022 21:12:52 - Informe - Informe

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601666>); actuaciones de la Policía Científica de la pieza digital E1400006601678 06/09/2022 21:34:45 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601678>); acta de inspección ocular de la pieza digital E1400006601687 06/09/2022 21:45:39 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601687>); informe actuarial de la pieza digital E1400006601695 06/09/2022 22:15:46 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601695>); informe de la EPDS de la pieza digital E1400006601791 07/09/2022 08:03:50 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006601791>); informe actuarial de la pieza digital E1400006602170 07/09/2022 10:49:04 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006602170>); actuaciones del Departamento Homicidio de la pieza digital E1400006603124 07/09/2022 10:57:19 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006603124>), E1400006604352 07/09/2022 13:29:59 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006604352>); actuaciones de la Policía Científica de la pieza digital E1400006603227 07/09/2022 11:09:16 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006603227>) y E1400006603237 07/09/2022 11:10:22 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006603237>); informe final de la pieza digital E1400006603869 07/09/2022 12:40:20 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006603869>); informe actuarial de la pieza digital E1400006604547 07/09/2022 13:56:15 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E1400006604547>); declaración testimonial de Paola Coquiara y sus complementos; actuaciones de los procedimientos y allanamientos de urgencia llevados a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

cabo el día 7 de septiembre del corriente año y la totalidad de actuaciones y efectos incautados y secuestrados en la presente investigación.

A su vez, ulteriormente se anexaron: pieza digital E14000006604613 07/09/2022 2:02:15 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006604613>) ; E14000006604950 07/09/2022 3:29:17 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006604950>) ; actuaciones adjuntas a la pieza digital E14000006605298 08/09/2022 4:19:42 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006605298>) correspondientes al allanamiento de urgencia practicado sobre el domicilio del encartado de autos el día de su aprehensión; documentación aportada por el Banco Provincia de Buenos Aires, según la pieza digital: E14000006608095 08/09/2022 2:59:27 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608095>) ; acta labrada al momento de receptor declaración testifical video fílmica a Paola Coquiara y actuaciones labradas por personal policial en torno a la constatación del domicilio de calle Arredondo de C.A.B.A., conforme a la pieza digital: E14000006608171 08/09/2022 3:39:26 p. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608171>) ; actuaciones complementarias correspondientes a la diligencia practicada por personal de la Sub DDI Distrital, a efectos de verificar la apertura de los portones del garaje de la vivienda de las víctimas de autos, en torno a los tres controles remotos incautados al encartado Martín del Río, según pieza digital E14000006608281 08/09/2022 6:28:47 p. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608281>) y pieza digital: E14000006610350 09/09/2022 12:39:29 p. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610350>) y pieza digital: E14000006612366 13/09/2022 11:08:10 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006612366>) y

E14000006610415 13/09/2022 11:55:32 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610415>) , complementarias con las video filmaciones obtenidas de dicha diligencia que se adjuntan en la pieza digital de E14000006611142 12/09/2022 1:53:15 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006611142>) ; actuaciones labradas por personal de Policía de la C.A.B.A. en torno al domicilio de calle Arredondo 2465 de ese ambito, según pieza: E14000006608398 09/09/2022 1:59:57 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608398>) ; pieza digital E14000006608399 09/09/2022 2:10:42 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608399>) ; información proporcionada por el Banco Provincia de Buenos Aires según pieza digital: E14000006608400 09/09/2022 2:11:57 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608400>); informe aportado por Banco BBVA de pieza digital: E14000006608401 09/09/2022 2:14:00 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608401>); video imágenes obtenidas del encartado de autos al momento de realizar el acto a tenor del art. 308 del C.P.P., las cuales fueron obtenidas con su consentimiento y el de su Defensa técnica, adjuntadas a la pieza digital: E14000006610027 09/09/2022 12:07:18 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610027>); declaración testifical receptada a Diego Del Rio según pieza digital: E14000006611256 09/09/2022 6:59:05 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006611256>) ; informe proporcionado por la empresa GAX S.A., licenciataria exclusiva de la marca Prüne, según pieza digital de: E14000006613755 12/09/2022 11:58:09 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006613755>); informe de análisis efectuado por la D.A.I.C. según pieza digital: E14000006617072 13/09/2022 11:02:32 a. m. - Informe - Informe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617072>) ; acta de Levantamiento de rastros y evidencias labrada por Policía Científica Distrital, N° 4420 01234/22 adjuntada en pieza digital: E14000006614690 13/09/2022 11:04:09 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006614690>) ; pieza digital de E14000006612445 13/09/2022 11:07:21 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006612445>) ; informe nominal y de dominio correspondiente a Martín del Río, según constancias adjuntadas la pieza digital de: E14000006610454 13/09/2022 11:54:02 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610454>) ; actuaciones correspondientes a la diligencia de allanamiento de urgencia y aprehensión del encartado Martín de Río, como así también del allanamiento de urgencia practicado en el domicilio de Paola Coquiara, todos los cuales se encuentran adjuntos en 124 fojas en la pieza digital de E14000006610369 13/09/2022 11:56:34 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610369>) ; pieza digital de E14000006608671 13/09/2022 11:56:51 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608671>) ; informe de BBVA de E14000006608275 13/09/2022 11:57:26 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006608275>) ; informe del RNR del encartado de autos, según pieza digital: E14000006607321 13/09/2022 11:57:57 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006607321>) ; declaraciones de Nahuel López Cardama y Facundo Specia en torno a las labores desarrolladas, según pieza digital de E14000006600990 13/09/2022 11:59:00 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006600990>) ; actuaciones concernientes a las constataciones de los garajes pertenecientes a la víctima de autos según pieza digital de E14000006617319 13/09/2022

12:00:43 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617319>) y
E14000006617247 13/09/2022 12:01:10 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617247>) ; informe de la
empresa Telecom segun pieza digital E14000006617069 13/09/2022
12:01:37 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617069>) ; actuaciones
correspondientes a la recepción de declaración testimonial de Paola
Coquiara según pieza digital de E14000006610399 13/09/2022 12:05:19 p.
m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006610399>) , actuaciones
inherentes a las diligencias de allanamiento practicadas en el ambito
capitalino a través del Juzgado de Rogatorias de ese ejido, según pieza
digital: E14000006617918 13/09/2022 12:19:27 p. m. - Oficio - Oficio
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617918>) ; declaración
testifical de Fabricio Fabio Fuentes de E14000006616281 13/09/2022
12:39:23 p. m. - Acta - Declaración Testimonial
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006616281>) ; certificación de
domicilio de calle Alvarez Tomas 3320/40 segun pieza: E14000006618935
13/09/2022 2:08:38 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006618935>) ; acta LEF de pieza
digital E14000006618953 13/09/2022 2:15:37 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006618953>) ; actuaciones
producidas en el ambito capitalino por Policía de esa C.A.B.A., según pieza
digital: E14000006618192 13/09/2022 2:16:28 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006618192>) ; actuaciones
producidas por Policía de la C.A.B.A. de pieza digital E14000006618182
13/09/2022 2:16:47 p. m. - Informe - Informe
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006618182>), acta LEF
E14000006618182 13/09/2022 2:16:47 p. m. - Informe - Informe



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006618182>) ; acta Lef y actuaciones inherentes a aquella E14000006620516 14/09/2022 10:48:36 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006620516>) ; informe adjuntado en la pieza digital de: E14000006619212 14/09/2022 10:50:12 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006619212>); informe de extracción de datos UFED según pieza digital E14000006622013 14/09/2022 1:42:09 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006622013>) ; informe e hipervínculo que ilustra conversaciones telefónicas entre el imputado de autos y la Sra. Ninfa Aquino el día 25 de agosto del corriente, por la mañana, según pieza digital: E14000006623149 14/09/2022 11:06:26 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006623149>) ; informes elaborados por el centro de monitoreo de la Municipalidad de V.L. tras el cotejo de las cámaras privadas correspondientes a Martín Santiago del Río y Paola Coquiara mientras se desplazan caminando el día 18 de agosto en un recorrido exactamente igual al efectuado por el encausado el día 24 de agosto, según las piezas digitales: E14000006623204 15/09/2022 8:07:14 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006623204>) E14000006623202 15/09/2022 8:08:10 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006623202>) ; E14000006623201 15/09/2022 8:09:28 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006623201>) ; anexo de las actas L.E.F. correspondientes al vehículo del encartado de autos inmediatamente después de producirse su aprehensión, según pieza digital: E14000006621511 15/09/2022 8:11:44 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006621511>) ; actuaciones correspondientes a las diligencias efectuadas por personal policial a los

efectos de la verificación de los domicilios que estarían relacionados con el aquí encartado: E14000006617239 15/09/2022 8:12:56 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006617239>) ; actuaciones labradas por personal de la Comisaría de Balneario en relación al domicilio de calle Haedo 928 según pieza digital: E14000006624152 15/09/2022 11:59:00 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006624152>) ; nota de cierre de llamado al servicio de emergencias 911 del día 24 de agosto del corriente, según pieza digital: E14000006624022 15/09/2022 11:59:34 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006624022>) y constancias anexas: E14000006625393 15/09/2022 12:27:16 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006625393>) ; certificado que contiene videofilmaciones correspondientes a la caminata realizada por Martín del Río el día 18 de agosto junto a Paola Coquiara, según E14000006625182 15/09/2022 12:28:17 p. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006625182>), fotogramas e informe, E14000006628566 16/09/2022 11:46:43 a. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006628566>) ; E14000006626134 15/09/2022 1:45:12 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006626134>) ; declaración testifical del Agente Diego Lugo relacionada a la labor de análisis de imágenes y averiguaciones practicadas en torno al domicilio de calle Virrey Arredondo N° 2645, según pieza digital: E14000006626255 15/09/2022 3:24:54 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006626255>) ; video filmaciones reflejadas en hipervínculo correspondientes a la declaración bajo juramento de ley de Paola Coquiara, conforme a la pieza digital: E14000006627010 16/09/2022 8:31:52 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006627010>) ; acta de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

constatación: E14000006628487 16/09/2022 12:15:44 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006628487>) ; informe telefónico: E14000006628278 19/09/2022 10:43:34 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006628278>) ; testifical de Miguel Sánchez según pieza digital de E14000006631413 19/09/2022 12:25:58 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006631413>) y E14000006633183 19/09/2022 12:28:18 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006633183>) ; acta aclaratoria por parte de los Dres. Casinelli, Fernandez según pieza digital: E14000006633711 19/09/2022 3:02:58 p. m. - Acta - Acta (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006633711>) ; protocolos de autopsia de las víctimas de autos, según piezas digitales adjuntadas en E14000006634800 20/09/2022 10:39:38 a. m. - Certificado - Certificado (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006634800>) ; imágenes fotográficas correspondientes al allanamiento practicado sobre el edificio Forum Alcorta relacionado con el encartado de autos, según pieza digital: E14000006635953 20/09/2022 11:10:23 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006635953>) ; actuaciones complementarias de E14000006636762 20/09/2022 12:33:17 p. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006636762>) ; juramentada de Eugenio Carrier que se refleja en la pieza digital de E14000006639561 22/09/2022 11:13:20 a. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006639561>) ; declaración testimonial de Diego Del Rio según pieza digital de : E14000006642635 22/09/2022 2:25:05 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006642635>) ; informe del Ministerio de Seguridad de la Prov. de Bs. As. respecto del encartado de autos, según E14000006645135 23/09/2022 8:20:51 a. m. - Oficio - Oficio

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006645135>) ; designación de fechas para llevar a cabo peritajes por parte de la Asesoría Médico Pericial de San Isidro, según pieza digital de: E14000006647387 23/09/2022 1:14:42 p. m. - Informe Electr. - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006647387>) ; declaración testifical de Geraldine Grümewald según pieza digital de: E14000006646401 23/09/2022 2:38:38 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006646401>) ; informe de la empresa Prosegur E14000006648999 26/09/2022 9:36:45 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006648999>) ; actuaciones complementarias e imágenes correspondientes a la inspección y levantamiento de rastros efectuada sobre la camioneta del encartado ulteriormente a su aprehensión, según pieza digital de E14000006648941 26/09/2022 9:37:32 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006648941>) ; acta de extracción sanguínea para cotejo de ADN según pieza de E14000006648936 26/09/2022 9:39:17 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006648936>); informes elaborados por la DAIC Norte en relación a los aparatos telefónicos marca Samsung secuestrados en autos, según pieza digital: E14000006648930 26/09/2022 9:39:59 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006648930>) ; informe telefónico de Martín del Río: E14000006646640 26/09/2022 10:34:59 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006646640>) ; constancia de designación de cotejo de ADN según pieza digital de E14000006652770 27/09/2022 9:53:53 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006652770>) ; juramentada de Carlos Ricciardi según pieza digital de E14000006649336 27/09/2022 10:47:05 a. m. - Acta - Declaración Testimonial



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006649336>) ; juramentada de Muricio Casinelli, Martín Fernández y Ricardo Grubisa, según actas de: E14000006648060 27/09/2022 11:46:16 a. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006648060>) , E14000006647966 27/09/2022 11:46:41 a. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006647966>) y E14000006647244 27/09/2022 11:47:01 a. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006647244>) ; fotogramas aportados en torno a la caminata efectuada por Martín del Río junto a Paola Coquiara el día 18 de agosto del corriente, según E14000006654293 27/09/2022 12:02:50 p. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006654293>) ; transcripción de la declaración testifical receptada mediante video filmación a Paola Coquiara, según pieza digital: E14000006655964 28/09/2022 8:26:49 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006655964>) ; informes de desplazamiento por el ambito de C.A.B.A. a través de los lectores LPR, correspondientes a los vehículos empleados por el entorno familiar del encartado de autos el día 24 de agosto del corriente, según pieza: E14000006652708 28/09/2022 8:31:53 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006652708>) ; imágenes fotográficas obtenidas del baúl del vehículo del encartado de autos al momento de su aprehensión, según: E14000006656648 28/09/2022 10:19:35 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006656648>) ; acta de inspección ocular e imágenes complementarias a aquélla, según pieza de E14000006657198 28/09/2022 11:11:21 a. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006657198>) ; informe e imágenes comparativas en torno a la bolsa de la firma REMAX que fuera empleada por el aquí encartado el día del suceso y que fuera

hallada en su poder tras su aprehensión, según E14000006657494 28/09/2022 11:51:48 a. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006657494>) ; listado de ingresos y egresos del barrio cerrado de residencia del encartado de autos y fotografía obtenida de aquél al momento de ingresar al mismo el día 24 de agosto del corriente en el horario aproximado de las 23.00 horas, según: E14000006657973 28/09/2022 12:43:26 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006657973>) ; declaración testifical del agente Diego Lugo, con respecto a las diligencias practicadas en torno al domicilio de calle Arredondo y capturas de pantalla complementarias a su informe, según E14000006658149 28/09/2022 2:38:19 p. m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006658149>) ; informe proporcionado por el gobierno de la C.A.B.A. con relación a los lectores LPR que habrían detectado el desplazamiento de la camioneta Mercedes Benz del aquí encartado a lo largo del día 24 de agosto del corriente, según E14000006659873 29/09/2022 9:49:41 a. m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006659873>) ; acta de análisis de información forense practicada sobre el aparato telefónico celular del encartado de autos, donde además de reflejar el flujo de datos, se pone de manifiesto la obtención de una imagen obrante en la carpeta correspondiente, la cual correspondería a la baulera del edificio Forum, según E14000006664000 30/09/2022 2:27:31 p. m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006664000>); partida de nacimiento de Martín Del Rio de E14000006667990 03/10/2022 11:28:02 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006667990>); partidas de defunción de Enrique Del Rio y Mercedes Alonso de pieza digital E14000006668024 03/10/2022 11:31:30 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006668024>); Pericia de Cotejo de Expte. 11/22 de pieza digital E14000006668406 03/10/2022 12:10:08 -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006668406>) y E14000006668417 03/10/2022 12:10:53 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006668417>): Acta de inspección celular preliminar de pieza digital E14000006668955 03/10/2022 13:22:13 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006668955>); acta de inspección de casilla de correo electrónico de pieza digital E14000006669053 03/10/2022 13:37:00 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669053>); Informe de inspección celular de pieza digital E14000006669647 03/10/2022 14:57:19 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669647>) y de E14000006669748 03/10/2022 15:23:01 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669748>); informe actuarial de contradicciones de pieza digital E14000006669827 03/10/2022 16:08:53 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669827>); , así como los demás informes actuariales y técnicos anexados a la I.P.P. digital.

Que en relación al primer compendio probatorio que fuera descripto más arriba, se efectuaron valoraciones que resulta propicio reeditar, habida cuenta de su vigencia y entidad; pero a su vez, para facilitar el análisis a la hora de justipreciar, tales valoraciones se irán amalgamando con los elementos convictivos anexados con ulterioridad a la detención del causante.

En ese orden, oportunamente se ponderaron los resultados de las operaciones de autopsia y los peritajes balísticos efectuados, los que en prieta síntesis, dieron cuenta sobre la manipulación de un solo tipo de arma de fuego y la misma se trataría de una del calibre 9 mm.

Que según las referencias de Diego del Rio, se habría verificado el faltante de un arma de ese calibre, circunstancia que

oportunamente fue acreditada por los dichos del propio Martín del Río, quien dio cuenta de la existencia de este arma, pero omitió aportar dato alguno para identificar la misma.

En este punto, cobra especial relevancia el cotejo efectuado por personal de este Ministerio Público, en cuanto las imágenes contrastadas entre una fotografía obtenida en el interior del celular del aquí encartado y su contraste con aquélla procurada al momento de realizarse el allanamiento del sector de baulera del edificio "Forum Alcorta" (correspondiente al aquí encausado).

En efecto, puede apreciarse sin mayor dificultad, que la caja que contenía el arma calibre 9 mm marca Glock, se hallaba cerrada (es decir fue transportada a dicho lugar en tales condiciones); más sin embargo, desde la fecha de obtención de la fotografía y la de producción del suceso, esa caja fue abierta y por redundante que parezca, en su interior no solo se halló el arma glock, sino también documentación que vinculaba al encartado Martín del Río con el uso de armas de fuego, entre ellas su credencial de Legítimo Usuario d Armas de fuego y tarjeta de consumo de municiones, además de las tarjetas de "tenencia" de dichas armas (entre ella una Bersa 9mm. de la que Del Río omitió dar su actual destino); sin más ambages, todo hace suponer, o al menos no puede descartarse que en su interior, se hallara el arma manipulada para ultimar a sus progenitores.

Vale señalar en este sentido que ha quedado claro que a esa baulera sólo podía ingresar una persona que cuente con la llave de la misma, en este caso el imputado. Por otra parte, difícilmente pueda estarse a la hipótesis que su padre, dificultado en su faz motora por diversos padecimientos físicos acreditados, haya sido quien cargara dicha caja hasta ese lugar, y que luego volviera días mas tarde abrir la misma, ello sumado a que no se encuentra acreditado que tuviera llaves de ese lugar en su poder. Finalmente en este sentido, las armas de fuego de propiedad y eventual



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

uso de Enrique Del Rio se hallaron debidamente resguardadas en una caja fuerte en su vivienda del Country San Diego.

Por su parte, los signos descriptos por el médico forense al momento de la autopsia de la Sra. Mercedes Alonso, dieron cuenta que el disparo le fue efectuado a menos de cincuenta centímetros de su rostro; extremo de suma significancia desde la arista de la calificación legal en lo que concierne al tópico de alevosía que se le recrimina; ello sin perjuicio de lo que se argumentará en dicho acápite.

Las imágenes fotográficas obtenidas por personal de policía científica ilustran el modo en que se hallaban vestidas las víctimas, y que llevaban el cinturón de seguridad colocado, extremo que desde la arista de las reglas de la lógica, no se condice con una escena de sorpresa o de forzamiento al abordar el vehículo; lo cual debió ser complementado con los dichos de testigos en cuanto a los hábitos diarios de los occisos.

En especial, el de sus amigas María Haydee Carrique (ver pieza digital E14000006584744 05/09/2022 12:02:39 - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006584744>)) y María Cristina Franco (ver pieza digital E14000006583285 05/09/2022 12:02:56 - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006583285>)), los cuales se compatibilizan con el testimonio de Diego Del Rio, todos los cuales dieron cuenta que resultaba improbable, hasta imposible, que luego de transcurrida la tarde en adelante, y menos durante la semana, los damnificados salieran voluntariamente de su hogar para realizar alguna actividad social.

Desde los prolegámonos de la pesquisa se sostuvo que el evento bajo estudio, sin duda alguna no podría haber sido ejecutado sin un conocimiento previo y minucioso de las características de la vivienda y de sus movimientos propios, especialmente de sus habitantes.

Desde ese prisma, el injusto se desarrolló mediante el empleo de logística e información a la que solo podía acceder alguien cercano al seno familiar.

Dicha afirmación no se trata de una elucubración aislada, sino que por el contrario, cuenta con andamiaje objetivo en la prueba fílmica obtenida en autos, de cuya visualización logra advertirse el ingreso al predio a través del garaje de la vivienda, de un sujeto del género masculino que hizo todo lo posible para ocultar su rostro y resto del cuerpo mediante la vestimenta empleada a los largo de mas de 7 kilómetros que duró su caminata, evadiendo minuciosamente las cámaras de seguridad que conocía su ubicación agachando en casi todos sus casos la cabeza a su paso. Recordemos que ese camino ya había sido ensayado días atrás por el encartado Del Rio.-

Este extremo se encuentra suficientemente ilustrado mediante el anexo técnico labrado por este Ministerio Público y que se destacara al momento de requerir la detención, el cual tomó como parámetros para su realización, el material fílmico, los reportes de telefonía y los antecedentes que surgían de las conversaciones mantenidas vía mensajería instantánea de los teléfonos de las víctimas, todo lo cual facilitó la comprensión de lo acaecido la tarde del día 24 de agosto del 2022, y del papel que le cupo a cada uno de los actores, tanto víctimas como victimarios.

Conforme a la prueba testimonial recolectada, el ingreso a la vivienda habitualmente se producía por ese lugar de acceso, es decir el garaje.

Téngase presente, según viene referenciado, luego de producido el evento, no se logró el hallazgo de un juego de llaves correspondiente al Sr. Enrique del Rio, como así tampoco uno de los controles remotos de apertura de los portones automáticos del garaje, en especial de la puerta derecha visto de frente lugar por donde se ingresaba a



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

pie.

Antes de ser considerado imputado en este proceso, el encartado relató que habitualmente se ingresaba por dicho lugar a la vivienda, donde se le daba la voz a la progenitora por el hueco del ascensor y aquélla lo hacía descender hasta el garaje. En ese mismo tópico, y como se relatará más adelante, es necesario señalar que también en esa calidad relató que hacía bastante tiempo que no lo hacía por ese ingreso, circunstancia que resulta contradictoria con la huella relevada en el lado interno de la puerta de acceso desde el garaje hacia la vivienda (ver Acta Lef de la pieza digital E14000006601678 06/09/2022 21:34:45 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601678>)).

Nótese incluso, que el encartado se mantuvo en esa postura luego de ser legitimado pasivamente, conforme a su descargo inicial.

En prieta síntesis, la infraestructura propia de la vivienda, conlleva a suponer que el ingreso a la misma no podía darse de ningún otro modo que no sea contando con algún método de acceso (vgr. llaves o control remoto); máxime que de la labor de policía científica, no se detectó ningún signo de fuerza en los accesos, resultando ellos coincidente con las visualización de los videos de seguridad que ilustran al "caminante" ingresando a la altura de dicho portón, y saliendo por el mismo una horas más tarde.

Precisamente el aquí encartado, Martín Del Rio no solo contaba con la información necesaria sobre la logística y movimientos propios de la vivienda, sino el acceso a los medios necesarios para ingresar a la misma (recordemos además que sus padres estaban esperándolo ese día conforme la surge de la rutina de comunicaciones que surge de su whatsapp en la que el imputado menciona que iría a la vivienda de Melo esa tarde, cita a la cual nunca fue, ni dejó sin efecto mediante otra

comunicación, ni justificó su ausencia en modo alguno); y además, cabe preguntarse, por qué en un día caluroso, tal como puede apreciarse de las imágenes conforme a las prendas de vestir que empleaban otros caminantes, un sujeto se vestiría del modo observado, es decir cubriéndose por completo con campera de abrigo incluida y por que se esforzaría en ocultar su rostro con un barbijo ya superada la pandemia, sólo y al aire libre.

La respuesta a ello es sencilla, solo una persona que temería ser reconocida en imágenes, y en un lugar donde es conocido por haber vivido gran parte de su vida, se tomaría todo ese trabajo.

Sobre la base de lo dicho hasta aquí, se colige que en el evento habría tomado participación al menos un solo sujeto activo, y que aquél no habría podido perfeccionar su plan criminal, sin un conocimiento previo de las características de la vivienda y de los hábitos de sus ocupantes, es decir, sus movimientos. Amen de ello, ese sujeto debería haber tenido la suficiente cercanía con los occisos como para lograr que éstos, voluntariamente, suban a su vehículo, con todos sus enseres personales (billetera, cartera, camperas de abrigo, bastón ortopédico de Enrique, teléfonos celulares de ambos -el de Mercedes debidamente acomodado en la guantera del rodado-, etc.), correctamente vestidos para salir, aseados, peinados y arreglados, y con ambos cinturones de seguridad del rodado abrochados.

Por otra parte vale señalar, en este sentido, que de la visualización completa de la cámara ubicada en la calle Melo N° 1065 que apunta justamente al portón de la vivienda por donde ingresara el matador, no se observó que sujeto alguno haya ingresado en forma subrepticia desde la llegada de las víctimas provenientes del supermercado Carrefour, en horas del mediodía, cuya filmación obra agregada, hasta el ingreso del matador, a las 17.36 horas, ni tampoco posteriormente hasta la llegada de Ninfa Aquino al día siguiente.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Ahora bien, con el transcurrir de la pesquisa surgieron interrogantes que motivaron la ampliación del espectro investigativo, como así también corroborar el descargo de la Sra. Aquino, reproducir la línea de tiempo correspondiente al día 24 de agosto del corriente, corroborar los dichos de los testigos, evaluar qué otras personas podrían haber ingresado al inmueble y hacerse de algún método de acceso, corroborar datos en torno a algún tipo de conflicto ya sea legal o de índole comercial que podría haberse suscitado entre los damnificados y terceras personas, o hacerse de información en torno a los hábitos del matrimonio y sus operaciones comerciales propias de la actividad a la que se dedicaban, para todo lo cual se dispusieron medidas probatorias de diverso tenor.

Al respecto, se requirieron informes a las compañías telefónicas respecto de la totalidad de los abonados telefónicos mencionados en la pesquisa, es decir, tanto de las personas que venían siendo mencionadas como imputadas y así también de las víctimas y sus allegados, todo con el objeto de lograr determinar o antes bien, ajustar con mayor precisión el nodo temporal en que se desarrolló el evento.

Del mismo modo se convocaron testigos a efectos de que informen sobre los hábitos de Enrique del Rio y María Mercedes Alonso.

En ese orden y sobre la base de la prueba fílmica obtenida a partir del hallazgo en el interior del rodado, de un ticket de estacionamiento, se determinó que la Sra. Alonso tan sólo egresó del domicilio para dirigirse al hipermercado Carrefour ubicado en Av. del Libertador de esta localidad a las 11.33 horas del día aludido, regresando aproximadamente una hora después al inmueble y lo hizo sin la compañía de su marido, conforme ya fuera relatado.

Se estableció también mediante las juramentadas recolectadas, que luego de ello y por lo menos hasta las 15.45, el matrimonio no se había retirado de la vivienda; ello tiene apoyo en el

testimonio de la Sra. Blanca Benítez, quien se retiró en ese horario mientras los dueños de casa culminaban un juego de mesa, pero además precisó el modo en que se hallaban vestidos, extremo que guarda similitud a la vestimenta que presentaban al momento de ser hallados sin vida. Vale señalar que a la vista de lo actuados puede concluirse que se hallaban vestidos "para salir", dado que lejos estaban de hallarse de "entre casa", pese a que a esa hora ya no era habitual que egresaran de su vivienda.

Por su lado, la última comunicación telefónica a través de chat de la aplicación WhatsApp que mantuvo la Sra. Alonso, fue realizada alrededor de las 17.20 horas, la cual fue mantenida con una amiga cercana María Cristina Franco, tras lo cual, aquélla refirió no haber obtenido respuesta, cuando lo habitual era un intercambio inmediato, mientras que la de Enrique lo fue a su propio hijo Martín, 17:31 hs. (llamada GSM nunca contestada pese a que se había comprometido a ir ese día a esa casa), es decir solo dos minutos antes que el "caminante" ingrese a la casa, todo lo se encuentra descripto con rigor técnico en el acápite de análisis de las comunicaciones.

De otro lado, el aquí imputado refirió oportunamente haberse comunicado telefónicamente con su progenitor alrededor de las 16.00 horas, manteniendo un diálogo de aproximadamente media hora con aquél, lo cual, resultó mendaz; y luego en sus respectivos descargos, fue modificando y adaptando su versión en torno a este extremo, pero antes bien, nunca justificó por qué no fue ni canceló la cita con sus padres en la casa de Melo ese día.

Por su lado, Diego del Río indicó que llamó por teléfono a su madre alrededor de las 18.00 horas, pero no pudo comunicarse y no volvió a insistir.

De ese modo, se acotó el margen horario de producción del suceso, extremo determinante para el análisis de video imágenes obtenidas por las cámaras municipales y privadas aledañas al



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

domicilio.

Como se indicó previamente, se logró determinar el ingreso a la vivienda y por el acceso del garaje de un sujeto masculino de mediana edad en el horario aproximado de las 17.33 horas.

En efecto, del informe técnico integral llevado a cabo desde esta Fiscalía: *"teniendo en consideración el horario del arribo del sindicado a la zona de Melo y 25 de Mayo, se procedió a visualizar nuevamente la cámara privada de la calle Melo N.º 1065, misma en donde se lo observó huyendo de la morada, y se advirtió que a las 17.33.29 horas (existiendo defasaje de 20 minutos) el mismo sujeto camina por la vereda opuesta a la vivienda de las víctimas, sobre Melo, cruzando detrás de una camioneta Jeep Renegade, color blanca, que se encuentra estacionada a metros del portón, dirigiéndose hacia la entrada del garaje de la vivienda de las víctimas, perdiéndose de vista sólo a metros del ingreso.."* (pag 153).

Ver además informe pieza digital
(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601644>).

A los efectos de corroborar los dichos de los testigos en torno a la posibilidad de acceso a la vivienda por parte de terceras personas, teniendo especialmente en cuenta los embalajes predispuestos para la mudanza y los dichos en torno a que ésto último ocurriría inminentemente ese día, se estableció según referencias siempre brindadas a todos por Martín del Rio (ver chats de Whatsapp con sus padres), que la empresa contratada para dicha operación se trataría de Verga Hnos. S.A..

Extremo además indicado por los hijos de la pareja, la Sra. Blanca Benítez y las amigas de la Sra. Alonso en sus respectivas juramentadas.

Por ende se comisionó personal policial a efectos de verificar dicho extremo, pero no obstante lo cual, fue informado por personal jerárquico de la misma que no existía en sus registros ningún pedido, siquiera de presupuesto para llevar a cabo la mudanza respecto de aquel

domicilio ni de aquellas personas.

A su vez, fue informado que la totalidad de los embalajes fue efectuada por el grupo familiar y el personal doméstico, con la particularidad que en sus etiquetas estaba impreso el número "31" en referencia al destino de dichos enceres hacía el departamento del "Chateu Libertador" en cuestión.

Se determinó en base a la prueba testifical recolectada, que los hábitos de la pareja eran marcados y rutinarios, en el sentido de que, llegado cierto horario del día, por razones de temor a sufrir algún evento de inseguridad y principalmente, por las condiciones de salud del Sr. del Rio, aquéllos no salían de la vivienda, tal cual se refirió anteriormente, resaltando que era excepcional que aquellos rompieran su rutina, sí y sólo sí, cuando el evento era de suma importancia.

De las labores periciales efectuadas por policía científica distrital, al momento de inspeccionar la escena secundaria pero a la vez inmediata al hecho, se logró el hallazgo sobre la puerta blindada, lado interno del garaje, de un rastro papilar correspondiente al aquí encartado, identificado como muestra E5, correspondiente al dígito medio de la mano derecha; extremo que no fue arbitrariamente pasado por alto, sino que se le restó incidencia o vinculación con el episodio en un primer momento, ya que después de todo, el mismo correspondía a uno de los hijos de la pareja y nada menos que aquél que según sus propias referencias, concurría asiduamente al inmueble.

Así las cosas, tras obtenerse un juego de fichas dactilares del encartado por parte de Policía Científica Distrital y su ulterior cotejo mediante el sistema AFIS, se logró determinar la compatibilidad de los restantes rastros papilares hallados en la puerta de mención con respecto al aquí encausado.

Ese dato aislado, en un primer momento no constituía elemento incriminante, pero a partir de la aparición de nue vos elementos,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

constituyó desde el prisma de este Ministerio Público, un dato objetivo a tener en cuenta a la hora de sostener la autoría en cabeza de Martín Santiago del Rio; máxime que aquél sostuvo que hacía bastante tiempo que no ingresaba por aquél sitio.

Como se dijo, llamó la atención el modo en que aparecía exhibida la escena de los hechos, especialmente cómo se hallaban dispuestos los cuerpos (ropa de vestir como para salir y cinturones de seguridad colocados, teléfono celular perfectamente ubicado, uno de ellos en el pantalón del masculino, y el restante sobre la guantera central del rodado, como los elementos de valor que llevaban consigo, entre ellos relojes de alta gama, alhajas y, en especial, el bastón ortopédico que Enrique llevaba consigo a todos lados que se halló en el asiento trasero, en el hueco entre los asientos del conductor y acompañante, como así las camperas de abrigo de ambas víctimas).

Se trató de un interrogante que en el núcleo del equipo de fiscales despertó la atención pues no se correspondía con un episodio de robo común; pues podría afirmarse sin temor a equivocarnos, un indicador para suponer un desorden "sutilmente cuidado", lo cual excluiría la participación de persona ajenas con el único designio de cometer un robo.

Tan solo se habría detectado desorden en dos sitios de la vivienda, una cajonera en la que supuestamente se guardaban objetos de valor, extremo que no se encuentra verificado y solo tiene aval en los dichos del imputado, y muy sugestivamente, el sitio donde se encontraba la caja de seguridad, se hallaba perfectamente ordenado, en cuanto a la ropa existente en dicho placard, y que circundaba la caja fuerte, y que además podría haber sido un lugar de interés para guardar cosas de valor que ningún delincuente se resistiría a la tentación de su registro, entre ella además gran cantidad de cajas de zapatos que ni siquiera fueron desacomodados en ambos placares.

El resto de la vivienda, permaneció indemne, con algunos cajones abiertos por la mitad y sin desorden en su interior; y el living ubicado en la planta principal, aparecía groseramente desordenado, sin explicar una razón lógica en cuanto a la búsqueda de elementos de valor, a menos que el sujeto activo lo haya realizado para recuperar la vaina servida del disparo efectuado en dicho lugar, circunstancia que también pone la lupa mas sobre personas vinculadas al entorno de las víctimas que pretendan no dejar rastro de su accionar que a delincuentes comunes.-

De por sí, llamaba la atención que los damnificados se hallaran en el interior del rodado, cuando se trataba de una pareja que no solía abandonar el domicilio en ese horario (después de las cuatro de la tarde); y que según las referencias de la testigo Blanca Benítez al retirarse del inmueble, no apreció que aquéllos fueran a retirarse de la vivienda ni percibió comentario al respecto.

Por su parte, en la búsqueda de posibles betas a profundizar respecto de las operaciones comerciales que realizaba el Sr. Enrique del Rio, se enfocó la cuestión respecto de la adquisición de la referida Unidad en el edificio "Chateau", referidas por todo el entorno de las víctimas como un evento inminente a llevarse a cabo ese mismo día según tenían todos entendido.

Es por ello que se comisionó personal policial para mantener una entrevista con la persona que habría articulado como nexo entre la propietaria de ese bien y Martín del Rio.

En ese orden, el Sr. Jarsroski dio cuenta de que esa operación efectivamente había sido encarada con Martín del Río, pactando una cifra de alrededor de U\$D 1.625.000 dólares estadounidenses para su adquisición, pero sin embargo, el boleto de compra venta suscripto, daba cuenta del pago de treinta y seis cuotas fijas de diez mil dolares estadounidenses y que solo al culminar con ello, se completaría el saldo restante y allí recién la toma de posesión y en caso de que ello no



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

ocurriera, se procedería a retener ese monto abonado en concepto de seña; surge de ello de manera palmaria que la mudanza hacia la unidad de referencia no sería entonces hace dentro de casi tres años, pues hasta ese momento tan solo habían sido abonadas cuatro cuotas.

En prieta síntesis, la posibilidad de mudarse al edificio de referencia, recién estaría en condiciones de realizarse en esa época, empero, todo indicaba que los occisos no lo sabían.

Este extremo no solo tiene aval en la documentación secuestrada en autos, sino que emerge palmariamente de los dichos bajo juramento de ley de la testigo Paola Coquiara.

A propósito de la nombrada, el Sr. Jarsoski dio cuenta sobre aquélla y suministró una captura de pantalla de una conversación de WhatsApp, mediante lo cual, logra advertirse que el encartado nunca había mencionado a la nombrada, siendo un actor de relevancia, conforme a lo que se profundizaría ulteriormente, pues aquélla se ocupó de dicha operación inmobiliaria.

Efectivamente, el testigo de mención hizo alusión a la intervención de una persona del género femenino de nombre Paola Coquiara, quien en el marco de los diálogos telefónicos mantenidos por aquél, también se hacía cargo de la operación inmobiliaria aludiendo a Martín Santiago del Río como su pareja y a los aquí damnificados como sus suegros, siendo esta persona quien se encargó de reflotar la operación inmobiliaria y proponer ese método de pago.

Incluso, viene mencionado que la nombrada se hallaba presente al momento en que se suscribió el mencionado contrato.

De los análisis técnicos y posteriores averiguaciones practicadas por el personal policial, se logró determinar que aquélla laboraría como agente inmobiliaria para la firma Remax en la sucursal de Libertador y Congreso, dato de sumo valor indiciario.

En efecto, aquí cobra nuevamente relevancia el

testimonio de Coquiara, quien indicó haberle regalado ese tipo de bolsas al aquí encausado, indentificado aquella en especial por su especial diagramación. (existen gran cantidad de diseños de bolsas de Remax)

De la visualización de imágenes, emerge que el sujeto hasta ese momento desconocido, que egresaba de la vivienda de las víctimas tras la producción del suceso, llevaba consigo una bolsa de esa firma comercial con particularidades que luego resultaron de sumo interés.

Luego, tras su detención, se secuestro en poder de Martin del Rio, en el interior de un morral negro ubicado en la parte posterior de su rodado Mercedes Benz, una bolsa de la empresa Remax, de idénticas características

Y para despejar todo tipo de duda, el informe labrado por personal de este Ministerio Público a raíz de los cotejos de imágenes, permitió establecer que la bolsa de referencia (tanto la que se visualiza en poder del caminante, como la que llevaba consigo Martín Del Rio en su rodado) resultan ser idénticas, pese al universo de bolsas de esa firma en el mercado.

Continuando con el análisis, es importante tener presente a esta altura que la necesidad inmediata de mudarse de domicilio por parte de los damnificados hacia un inmueble de las características de la Unidad 31 B, tenía su génesis en la afección que presentaba el Sr. del Rio y las razones de seguridad personal que el matrimonio hizo saber a sus allegados, lo cual tornaba inminente ese proceso, al menos para la pareja, no así para Martín, quien no concretó la operación del modo que le fue solicitada por su padre, y lo hizo recién el día 16 de junio del 2022, conforme surge de la fotografía de WhatsApp que le envía Martín a su padre, pero no detallando el modo en que se realizó la operación (en cuotas). Obsérvese en ese sentido que le envía solo una foto del sobre de la Escribanía Jarsrozky, pero nunca habla de su contenido, ni de la forma de contratación, entendiendo ello como un engaño de los tantos que Martín



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

del Rio destinó a sus padres.

Conforme a lo indicado precedentemente, se obtuvo prueba fílmica coetánea al horario de producción del suceso, en el cual pudo visualizarse a un sujeto del género masculino cuyas descripciones fisonómicas y de vestimenta pueden apreciarse en los respectivos fotogramas aportados.

Así secuencialmente se tomó la tarea de desandar el camino de dicho sujeto, visualizándolo a través de diversas cámaras particulares, municipales y de la Ciudad Autónoma, desplazándose en las inmediaciones del domicilio hasta arribar a aquél e ingresar por el garaje, todo ello durante casi 4 kilómetros de recorrido.

Todo esto, se encuentra visualizado y explicado técnicamente y al detalle mediante la pieza digital E14000006603869 07/09/2022 12:40:20 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006603869>) , de necesaria lectura, para interpretar concreta y secuencialmente las circunstancias témporo espaciales que venimos explicando, la cual viene sostenida metódicamente por los informes de telefonía, antenas y cámaras obrantes en las piezas digitales E14000006601687 06/09/2022 21:45:39 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601687>) , E14000006601695 06/09/2022 22:15:46 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601695>) , E14000006601791 07/09/2022 08:03:50 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601791>) .

Dicho sujeto, sugestivamente como ya se señaló se desplazaba cubriendo la totalidad de su cuerpo y rostro, extremo muy llamativo pues se aprecia que el clima de ese día no lo ameritaba (se visualizan personas circulando con remeras); y mucho más sugestivo resulta el hecho de que en todo momento ocultara su rostro mediante el empleo de una gorra con visera roja y un barbijo descartable de color

celeste, idénticos a los secuestrados en poder del imputado al momento de su detención dentro de su rodado.-

Tal lo antes señalado, escapaba a la lógica y el sentido común que una persona haya caminado a lo largo de 3.9 kilómetros, aproximadamente, de ida, y casi otros tantos de vuelta, vestida abrigada del modo en que lo hizo y tapada su cabeza, sino fuese su intención evitar ser identificado en un medio donde era conocido, tal como Martín Santiago del Río en la ciudad de Vicente López.

O porque en definitiva, frente a un aberrante hecho de las características pesquisadas, resultaba hartamente evidente que se maximizaría la búsqueda a través de imágenes filmicas y este extremo no podía escapar a la atención y cautela que intentó adoptar el aquí encartado, situación bien sabida por el atacante quien se tomó entre otros, el recaudo de estudiar el camino previamente y dejar su dispositivo móvil en un sitio diferente como recaudo. (Casualmente el mismo sitio desde donde parte y arriba el "caminante", y, como vemos mas adelante, donde Martin del Rio estacionó su camioneta previamente, saliendo de allí en forma concomitante con la llegada del "matador").-

No cabe duda de la vinculación de ese sujeto con el episodio de ciernes, pues luego del recorrido de referencia se lo observa ingresar al domicilio en cuestión, nada menos que por el garaje (ténganse presentes los dichos de la Sra. Blanca Benítez en torno al lugar por donde había visto ingresar al aquí encartado) cerca de las 17.33 horas, para una hora y pocos minutos después, volver a ser visualizado filmicamente y seguido a través de cámaras por un circuito donde retorna al lugar de partida, respecto de lo cual, es de suma importancia el informe labrado por esta Fiscalía que ilustra secuencialmente el tramo descripto.

En ese sentido, resulta esencial la declaración bajo juramento de ley efectuada por el Sub Crio Roig, quien por haber tenido contacto con el aquí encartado el día posterior a la producción del evento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

pesquisado (25 de agosto del 2022), al constituirse en el lugar de producción tras cotejar las imágenes, logró reconocerlo sin lugar a dudas como la persona visualizada en imágenes, brindando las especificaciones sobre su convicción en torno al punto.

Este extremo se complementa y se erige como dato objetivo, mediante la ponderación de la juramentada prestada en por el Comisario Ramón Alberto Sotelo, Perito Forense en la DACVI, especializado en la materia (ver pieza digital E14000006601658 06/09/2022 20:44:08 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601658>)) , quien manifestó que al observar las grabaciones del imputado Martín Santiago del Río caminando y del sujeto visualizado en imágenes obrantes en la causas y a las que se hiciera mención precedentemente, ambos sujetos guardaban características compatibles, especialmente en su modo de caminar y postural.

Pero para robustecer aún más este punto, se cuenta con las juramentadas de Paola Coquiara, Diego Del Rio, Fabricio Fuentes y Miguel Sánchez, entre otros testigos que resultan allegados al aquí encartado; todos los cuales, tras visualizar el video de referencia, en forma secuencial, logran reconocer al caminante cuyo rostro se encuentra cubierto, como el aquí encartado Martín del Rio, explicitando los motivos por los cuales concluyen de ese modo, dada la singular manera de caminar del causante.

Como complemento de ello, téngase en cuenta que se requirieron los informes de llamadas de la totalidad de los abonados aportados a la encuesta, entre ellos el del aquí encartado, los que analizados desde otra perspectiva, dieron cuenta no solo de su mendacidad en torno a los dichos bajo juramento de ley, sino también respecto a lo manifestado a sus progenitores mediante conversaciones de WhatsApp producidas el día del evento.

En efecto, según la labor realizada por la Fiscalía aquél refirió a su padre que se hallaba en la zona de tribunales en compañía de Félix, mientras que en su declaración bajo juramento de decir verdad indicó que se hallaba en compañía de otro sujeto y en otro sitio, cercano a un restaurant denominado Dandy, refiriendo que mantuvo una comunicación que se prolongó por alrededor de media hora en el periodo de las cuatro de la tarde, describiendo que ello se dió mientras el nombrado caminaba, hasta que llegó a la altura del hipódromo de Palermo.

Del análisis del aparato celular de su progenitor emerge palmariamente su mendacidad y contradicción, pues no existe una comunicación de esa prolongación en ese rango horario, tanto de llamadas de WhatsApp, de línea o GPRS/GSM (ver informe E14000006603869 07/09/2022 12:40:20 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006603869>)).

A su vez, del análisis de las telecomunicaciones efectuado por los expertos, se pudo determinar que la línea telefónica correspondiente al aquí encartado operó durante todo el transcurso del día del evento en la zona de C.A.B.A., especialmente, en la antena que cubre la zona del Chateau, en Nuñez, en el periodo de ventana bajo estudio (16.52 a 19.11 horas).

En torno a este aspecto, debe tenerse en cuenta el último informe recabado por este Ministerio Público tras el análisis del aparato celular del nombrado, en cuanto al flujo de datos en un modo compatible a la hipótesis que se viene refiriendo, es decir sin manipulación del usuario en el interregno temporal, lo cual sumado a la inactividad de su casilla de email en ese sentido, ponen en cabeza de Martin Del Rio una nueva mendacidad, pero en este caso lapidaria en torno a una eventual cortada en el tiempo en que el "caminante", devenido en "matador" comente su faena delictiva.

Por otra parte, se requirió al barrio privado donde reside



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

el encartado, un informe de egreso correspondiente al día 24 de agosto, siendo informado que aquél se retiró por la mañana a bordo de su camioneta marca Mercedes dominio NNK793.

Y se hizo lo propio respecto de los ingresos, verificándose que retornó ese mismo día cerca de las 23.00 horas, lo cual fue avalado por una imagen fotográfica donde se lo visualiza a bordo de su camioneta Mercedes, con la singularidad de hallarse tripulando en soledad ese vehículo.

Este dato resulta de carácter fundamental, pues en base a la recolección de informes de los dispositivos LPR ubicados en C.A.B.A., se pudo determinar la circulación de dicho rodado desde la calle Goyeneche y Deheza, en el barrio de Saavedra, en dirección al barrio de Núñez.

A efectos de lograr recrear las características del lugar al que se hace referencia, es ilustrativo el relevamiento practicado mediante inspección ocular acompañado en imágenes fotográficas por personal de la comisaría de Balneario en cabeza del Sub Crio. Roig.

Como se observa detalladamente en el informe, a las 16.52 horas, y desde el lugar donde Martín del Río había dejado estacionado previamente su camioneta (nueva calle Ricchieri), la cual no salió del lugar durante todo ese interregno (ver pag. 87/116 de la pieza digital E14000006601646 06/09/2022 20:32:46 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601646>), se visualiza salir al sujeto masculino que fuese identificado como aquel que ingresó y egresó en la vivienda de las víctimas, vistiendo parte de las mismas vestimentas que al ingreso, caminando por Libertador sentido a provincia, secuencia ya descripta al inicio de dicho informe, que lo llevara hasta la morada de las víctimas y luego su regreso hasta el punto de partida.

Estos dos últimos extremos se erigen desde nuestro

prisma, como un valladar infranqueable para continuar manteniendo su posición de ajenidad a los hechos por parte de Martín Del Rio; pues resulta un dato objetivo contundente que permite afirmar, en vinculación a los restantes indicadores señalados, la autoría en cabeza del aquí encartado.

Como se dijo anteriormente, Paola Coquiara, trabajó para la firma REMAX S.A. y en ese sentido, del cotejo de imágenes, especialmente aquéllas inherentes al desplazamiento ulterior del sujeto de mención, en el horario posterior a la salida de la casa de la calle Melo (18.37 hs. aproximadamente), se advierte más allá de que se colocó un abrigo de color gris por encima del buzo con capucha color azul que llevaba en la ida (cuya capucha se continua observando), que en lo que resta sus características continúan guardando congruencia, especialmente el modo de caminar y el defecto en una de sus piernas, pero especialmente, el morral que llevaba consigo, el barbijo, el buzo con capucha azul señalado, y una visera colocada predominantemente de color rojo, y tras efectuar una aproximación a la misma, se percibe que posee una bolsa en sus manos que, pericia de cotejo de por medio, se verificó que es idéntica a la luego secuestrada en su poder al momento de su detención.

Como aditamento de lo anterior, tampoco es menor que el aquí encartado durante el tiempo en que trabajó con su progenitor en una de las empresas de seguridad, contaba con permiso para la detentación de armas de fuego; con lo cual indiciariamente puede colegirse que el nombrado se encuentra familiarizado con el empleo de estos admnículos, situación refrendada por su hermano Diego, y especial por su suegro, quien refirió vía testimonial que hace unos pocos años atrás le mostró una pistola Glock idéntica a la secuestrada en su poder en la baulera del edificio Forum.

Este arma, junto a la Bersa 9mm ahora extrañamente desaparecida y sin destino cierto a la fecha, armas respecto de las que además Martín del Rio se ocupó en sembrar confusión en cuanto a su



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

cantidad y distribución en todo momento, (lo que surge de la lectura lineal de sus testimonios y sus declaraciones como imputado) cuyas credenciales se hallaban también poder de Martin del Rio, fueron informadas como pertenecientes a la firma "Organización J.G." por el ANMAC, todo ello en el marco de una tenencia irregular constitutiva de un delito autónomo (tenencia ilegal).-

Veamos en este sentido que Martin, lejos de desconocer esta situación por haber trabajado en un empresa de seguridad y ser legitimo usuario (vencido), sabía con detalle qué armas de fuego tenía su padre y la ubicación de éstas en la casa, pero extrañamente su conocimiento se agota cuando se le pregunta por la cantidad y distribución de las armas calibre 9mm informadas por el Anmac.

Por otro lado, en cuanto a la desaparición del juego de llaves del progenitor, parece lógico suponer que se trata un simple ardid pergeñado por el nombrado para distraer el ojo de la investigación, pues como viene señalado en base a prueba testifical, la totalidad del grupo familiar (ambos padres y sus dos hijos) contaban con un juego de llaves de la vivienda y un control remoto.

En el caso del control remoto de Enrique, llamativamente hallado escondido dentro de baúl del vehículo de Martin en un compartimiento de difícil acceso, tapado con otros adminículos, fue otro de aquellos elementos que el imputado se ocupó de desconocer durante la audiencia pasada, relatando con certeza absoluta que era de una alarma y que no abría el portón de la calle Melo, cuando en rigor de verdad se encuentra verificado empíricamente en la causa que abre el porton derecho de dicha vivienda.

Para finalizar, debe repararse nuevamente en el recorrido efectuado por el sujeto de mención durante el día 24 de agosto, quien se recalca, su punto de salida fue nada menos que desde el mismo lugar donde estacionó su camioneta Martín Del Río (extremo corroborado

filmicamente, mediante georeferenciación de antenas de posicionamiento del aparato celular de aquél, y por que incluso el propio imputado refiere haberse encontrado allí en ese rango horario, mas allá de importantes divergencias de horarios entre una y otra declaración a tenor del art. 308 del C.P.P.).

En efecto, dicho recorrido tiene especial relevancia a partir del testimonio de Paola Coquiara, quien referenció que el día 18 de agosto del corriente, efectuó exactamente el mismo recorrido en compañía de Martín Del Río, es decir, Av. del Libertador sentido a Provincia, luego arteria Zufriategui sentido Oeste, tras lo cual tomaron por la arteria 25 de mayo hasta su intersección con calle Melo.

Estimamos que esta circunstancia excede la mera casualidad y se traduce en un dato que incluso supera lo sugestivo para resultar un aspecto rayano en lo concluyente sobre la probable autoría en cabeza del encartado si se tienen en cuenta de manera armónica los restantes elementos probatorios que se erigen en su contra, interpretando dicho desplazamiento como un estudio de campo del recorrido.

El esfuerzo mental por suponer que el mismo sujeto que terminaría por ultimar a los progenitores, nada menos, eligiera como punto de partida, la misma zona donde Martín Del Río dejó estacionada su camioneta, en un horario donde aquél se hallaba en dicho lugar (sin justificación aparente, ni terceros que confirmen su cortada), y que ello se trató de una mera casualidad, donde incluso el encartado podría haberse cruzado con el sujeto de mención (a casi 4 kilómetros del lugar del hecho), no logra superar el tamiz de la lógica y el sentido común, si se tienen en cuenta las circunstancias que precedentemente se puntualizaron, donde se puso en evidencia que Martín del Río, tan solo unos días previos había efectuado exactamente el mismo recorrido; donde además se puntualizó que la misma bolsa que el sujeto visualizado en imágenes llevaba consigo, fue vista en poder del nombrado tan solo instantes posteriores, sería



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

desmesurado colegir la casualidad en que justo ese día, ambos sujetos llevaran consigo el mismo tipo de bolsa.

Retomaremos estos aspectos al analizar los descargos propiciados por el causante de autos, cuyas contradicciones han sido de tal magnitud que conllevaron la necesidad de generar un acápite específico.

La diacrónica del móvil tiene precisamente su génesis en la necesidad de mudarse por parte de los progenitores del causante, la cual como se explicitó, tuvo su motivación en el deterioro de la salud del Sr. del Rio y las cuestiones de seguridad.

Martín Santiago del Rio era la persona encargada, incluso mediante poder conferido, para ocuparse de la totalidad de los negocios y emprendimientos de sus progenitores, la administración de los bienes, y especialmente, de la obtención de un lugar para que aquéllos se mudaran, teniendo ello su correlato con lo emergente de las conversaciones de WhatsApp, en donde se observa un manejo y control absoluto del patrimonio y finanzas familiares, como así también la confianza extrema depositada en él.

En tales condiciones, el encartado dio con el Sr. Jarsroski, cuya pareja (Sabrina Gianasso) pretendía vender la unidad N°31 B del edificio denominado Chateau, y como se dijo, fue pactado el precio para su adquisición, cobrando especial relevancia, que el perfeccionamiento de la operación, conforme a la documentación exhibida por el testigo, daba cuenta que la toma de posesión recién se concretaría dentro de casi tres años, al culminar el pago de las cuotas de mención; con lo cual, como se afirmó, no era factible que los damnificados se mudaran a dicho lugar en lo inmediato y mucho menos el día de su muerte.

Huelga aclarar que no existe ninguna duda respecto a la circunstancia de que ambos occisos se hallaban persuadidos de que se mudarían al referido inmueble en el transcurso de esa misma semana y no más allá de ella, todo lo cual obra reflejado incluso en los datos obtenidos

del análisis de los aparatos telefónicos de aquéllos; y también se encuentra espejado en los dichos de sus allegados que declararon bajo juramento de ley, entre ellos no solo sus mejores amigas sino en especial nada menos que un testigo calificado como Diego Del Rio.

Precisamente Diego del Rio, se hallaba convencido de que la mudanza se realizaría en la fecha de referencia, ello de acuerdo a la certeza que le transmitió su progenitora. Tanto es así que incluso Diego fue engañado por estas circunstancias y luego, nuevamente engañado por su hermano cuando, ya muertos sus padres, introdujo la idea que su padre Enrique engañaba a su madre con este tema. Mentira que duró solo hasta que tomó conocimiento de los chats de Martín y sus padres al respecto.

Fue así que tras el deceso de sus padres y al tomar conocimiento del estado contractual de dicha propiedad, el testigo creyó que su progenitor y su hermano engañaban a su madre haciendole creer que se mudarían en lo inmediato al edificio de mención; más descartaría dicha posibilidad inmediatamente despues, tras tomar contacto con los mensajes y audios que Enrique del Rio enviaba a Martín.

Una cuestión del todo cristalina para el testigo, resultaba el hecho de que sus padres de ningún modo se mudarían al edificio denominado Forum Alcorta, pese a que esa idea pretendió incorporar a la causa, pero ese lugar ya estaba reservado también para su amante Paola Coquira y para la hija adolescente del encartado, inclusive era el lugar de estudio de su esposa Cecilia, extremos todos ellos excluyentes entre sí y que muestran mas que claramente que los pensamientos y acciones de Martin del Rio navegan por un mar de contradicciones.-.

La totalidad de la prueba testimonial producida en su conjunto, dio cuenta de que el matrimonio compuesto por Enrique Del Rio y María Mercedes Alonso, se encontraba persuadido de que se mudarían en lo inmediato al edificio de mención, muy por el contrario a lo señalado por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Diego del Rio, quien reproduciendo palabras de Martín durante su testimonio, dio cuenta que su padre Enrique habría sido partícipe de una suerte de engaño interno, cuya víctima era su madre, y que sabía que dicha mudanza no ocurriría.

Esto, claramente no se condice con los chats con Enrique, su padre, que indican todo lo contrario, tal como se referenció más arriba.

Las versiones de amigas cercanas y del personal doméstico, dieron cuenta de ello, incluso de que ese proceso se daría a través de la empresa de mudanzas Verga Hnos. S.A., pues se trataba de las circunstancias que la Sra. Alonso les refería; aseveración que tiene su correlato lógico en los embalajes dispuestos en el domicilio, pues no es posible inferir que una persona prepare todas sus pertenencias para trasladarse con tres años de antelación, menos que le inserte etiquetas que indican ese número de departamento (31), y menos que reclamen por un turno en el montacargas del Chateau para cargar los muebles de su mudanza tal como surge de los informes sobre sus comunicaciones.

También el silencio habla en este caso.

Obsérvese que de los chats de Martín y sus padres no existe mención alguna de esta alternativa (mudanza al Forum), ni siquiera entre quienes supuestamente mantenían un secreto de ello, es decir entre Enrique y Martín.

La propia Paola Coquiara, quien se encargó de dicha operación inmobiliaria, admite haber diagramado los parámetros del contrato donde quedaba completamente claro que la entrega de la posesión y correspondiente escrituración del inmueble, recién estaría en condiciones de producirse en tres años aproximadamente; pues según su conocimiento, la dueña del departamento, no se mudaría en lo inmediato.

Por lo tanto la contumaz posición del encartado al sostener que era factible que Gianasso se mudara tanto dentro de un mes

como dentro del tres años, se trata de una cuestión que siquiera tiene respaldo en el contrato celebrado al efecto que no indica una disposición de ese tenor.

Como se dijo, ningún testigo aludió a la posibilidad de que la pareja se mudara al edificio Forum que Martín del Río manifestó haber adquirido para que los progenitores ocuparan momentaneamente; o como surge de los dichos de Jarsrovsky, en cuanto Paola Coquiara le habría referido que habían ubicado transitoriamente a sus suegros en dicho lugar.

Sin temor a equivocarnos, nos hallamos en condiciones de afirmar que esa mudanza no se iba a producir y que la creencia inducida a las víctimas, era producto del engaño propiciado por el aquí imputado. Engaño que adelantamos, es parte del designio criminal que como móvil resultó determinante.-

Tan es así, que Diego del Río también se hallaba convencido de que sus padres se mudarían al edificio Chateau referenciado, al punto tal, que en la última semana previa al desenlace fatal, ello se trataba de una certeza y no es aislado que el testigo también conocía que esa mudanza se llevaría a cabo por parte de la empresa Verga Hnos..

El testigo refirió que recién tomó conocimiento que la operación no se daría de ese modo luego de producirse el deceso de sus padres, donde a su modo de ver, se dio cuenta que a su madre "la venían caminando" (sic) entre su padre y su hermano.

Ello surge de la transcripción de los mensajes y audios de WhatsApp contenidos en el aparato celular del Sr. Enrique del Río, pues existe intercambio con el imputado y puede evaluarse sin ninguna dificultad y margen de equívocos, que el damnificado estaba convencido de que se mudaría a dicho lugar, al punto tal, que inquería a Martín sobre cuando podían mudarse o lo instruía para que accionara la operación, mostrando



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

su malestar en el último tiempo a raíz de la dilación de la cuestión.

En cuanto a la contratación de la empresa en cuestión, esta mas que claro que Martín engañó a sus padres lisa y llanamente, pues de los chats surge claro que a preguntas de sus padres, informaba que estaba en comunicación permanente con una empresa con la que nunca se comunicó (no existen llamadas ni mensajería en su dispositivo), yendo mas lejos y afirmando que el camión estaba por llegar para hacer la mudanza.-

Ese circuito de engaños concatenados y persistentes fue cerrando puertas y ventanas que acotaron el margen de mentiras hasta que la única salida fue el resultado de los hechos investigados, ante la inminencia de quedar afuera por completo del negocio familiar y de la vida holgada tal y como la conocía Martin Del Rio hasta ese momento.

Del extracto de la prueba testifical, emergen las excusas por las cuales los damnificados no habían podido llevar a cabo la mudanza, referentes a que en la actualidad el inmueble estaba ocupado por una familia de tailandeses allegados a la embajada de ese país.

Con relación a ello se puntualizó que Martín del Río había dado con esas personas quienes se mostraban interesadas en alquilar la vivienda de la calle Melo 1101, operación que le resultaba interesante a su progenitor por que el personal diplomático paga en término y lo hace en moneda extranjera. Vale señalar que durante su testimonio, Martín omitió deliberadamente hacer mención de esta circunstancia, y de hecho claramente nunca existió.

Refirió en su alocución mendaz vía chat y los testimonios recabados de sus amistades cercanas, que con el correr del tiempo esa familia había tenido un inconveniente en su lugar de residencia y a instancias de ello, Martín les había propuesto ocupar momentáneamente el inmueble del edificio Chateau, pues además, los nombrados antes de mudarse a la vivienda de calle Melo, pretendían hacer

refacciones en aquélla.

Luego de ello, se dieron una serie de excusas de sesgo poco congruente, vgr. que accidentalmente los ocupantes habían derramado aceite en el piso de parquet de la Unidad y que ello generaría una mayor demora.

Sobre todo ello, en el marco de la audiencia a tenor del art. 308 del C.P.P. y el descargo primigenio, el encartado no pudo suministrar una versión congruente ni mucho menos lógica.

Nótese que de las preguntas formuladas, surgía por un lado que el canon que debía afrontar por el departamento del edificio Chateau, era de diez mil dolares; mientras que el alquiler del departamento ubicado en Forum Alcorta, era de cinco mil dolares.

Este último inmueble no cumplía ninguna función en la organización familiar, pues va de suyo no sería ocupado por sus progenitores; por lo que sin más rodeos, puede afirmarse que se trataba de un gasto puro.

Sin embargo el encartado, al momento de referirse a la familia de tailandeses, indicó que previo a aquellos se mudaran a la vivienda de calle Melo, por un inconveniente sufrido, pensaba ofrecerles la factibilidad de que se mudaran momentaneamente y a modo de préstamo (sin pago de locación alguna) al departamento Chateau (ocupado por Gianasso hasta por lo menos 2025), y cabe preguntarse entonces o afirmar en tal caso, "vaya generosidad" teniendo en cuenta un gasto sostenido de cinco mil dolares por mes en relación a un departamento que no se utilizaba ni se utilizaría, y otro gasto fijo de diez mil dolares por mes, respecto de las cuotas a devengar.

En prieta síntesis, las afirmaciones del encartado siquiera logran ser congruentes con sus propias postulaciones y no resisten el menor análisis.

Otro ejemplo de ello, surgió cuando se le pusieron de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

manifiesto el tenor de los mensajes que él enviaba a su padre en relación a la contratación de la empresa Verga Hnos. para que finalmente procedieran a la mudanza, y surgen de ellos una serie de excusas que el causante interponía, siempre con el objeto de ganar más tiempo.

Sobre ello, el causante culminó refiriendo que al aludir a Verga Hnos. era una manera coloquial consensuada con su familia para referirse a cualquier tipo de empresa de mudanzas; circunstancia cuanto menos lábil, cuando no incongruente.

Así, conforme a los datos extraídos del aparato telefónico del Sr. Enrique del Rio, emerge que las excusas (a posteriori evidenciadas en mentiras) suministradas por el aquí encartado, se iban incrementando y profundizando al punto tal, que se tornaron insostenibles en el tiempo, una bomba de humo a punto de estallar.

Prueba de ello resultan los audios donde el Sr. del Rio recriminaba a su hijo que no lo atendía por teléfono, o le preguntaba si había reservado el elevador para llevar a cabo la mudanza. En este punto, es interesante resaltar, que de la información recogida de los chats mantenidos, se puede reconstruir en el periodo de la pandemia Enrique padeció una suerte de afección que no le permitió estar de todo consciente de la actividad financiera en lo relativo al patrimonio, descansando en todo momento en su hijo Martín, quien libremente disponía del mismo. Esta situación se revirtió radicalmente en los últimos meses (coincidente con la debacle financiera de Martín, quien modificó su situación a nivel 5 y generó decenas de juicios en su contra, así como cesaciones de pagos recurrentes plasmadas en la causa), toda vez que Enrique luego de ser tratado de su afección se recuperó, a punto tal que intentó retomar parcialmente de forma activa sus negocios. Incluso, controlando el circuito diario de flujo de capitales y la forma en que Martín debía cumplir con sus obligaciones delegadas, máxime si se observa la cantidad de intimaciones y juicios pendientes en el último tiempo, casualmente en el interregno en que

Enrique se encontraba inhabilitado por la afección física padecida.

Tantas fueron las mendacidades y excusas proferidas a sus progenitores y abusando de su confianza, que el encartado, a los fines de su simulación, incluso les envió fotografías del exterior de la embajada de Tailandia, o de un camión de Verga Hnos., refiriendo que aquél estaba presto para realizar una mudanza, también envió documentación pueril cuando en definitiva el inmueble no iba a poder ser habitado por los nombrados sino hasta dentro de casi tres años; y luego las excusas fueron tomando otro cariz rutinario, donde existían diversos obstáculos para proceder a la mudanza concernientes a la reserva del elevador, o de coordinación de la empresa de mudanzas de mención, todo lo cual emerge de las transcripciones e informes de referencia, mentiras de patas cortas a punto de caer.-

Sin más ambages, el encartado tejió un entramado profundo de mendacidades que no logró prolongar más en el tiempo, el que no se descarta haya estado motivado en el ocultamiento del manejo y administración de los bienes de sus progenitores, el cual podría quedar al desnudo de conocerse lo realmente acontecido con respecto a dicha operación inmobiliaria; ello tomando como parámetro que el encausado era la persona de confianza a la cual le habían conferido poder amplio de administración y disposición sobre los bienes y que la revelación de lo ocurrido con la referida unidad, tan solo era el corolario de una serie de manejos de carácter pródigo que también quedarían expuestos y que tendrían incidencia directa sobre el encartado, ya que su única labor y por ende medio de ingresos, resultaba la gestión de los bienes de sus progenitores desde sus 17 años de edad.-

Testigos como Diego Del Rio y Miguel Sánchez, entre otros, dieron cuenta sobre el modo de proceder en materia de negocios por parte del aquí encartado, describiéndolo un tanto temerario.

Cerrado este capítulo, a nuestro modesto entender



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

resulta una recreación clara del móvil que determinó al encartado a adoptar la decisión de cegar la vida de sus padres.

En el caso de que sus progenitores tomaran conocimiento del manejo de los bienes y especialmente de una operación tan sensible para ellos como lo era mudarse al edificio de referencia, y en particular, si se tiene en cuenta el monto de adquisición del inmueble, resulta lógico suponer un encono que podría desplazarlo de la administración de los bienes o en su caso, el requerimiento de preguntas y aclaraciones sobre el armado de tamaña mentira.

Es por ello que frente a la posibilidad de ver frustrada su fuente de ingresos principal, el encartado decidiera terminar con la vida de sus progenitores sin que pueda descartarse o al menos no es prematuro suponer, la factibilidad desde la esfera interno-cognitiva, de que aquél pretendiera hacerse de los bienes de sus progenitores en función de su legitimación como heredero ya sin el deber de rendir cuentas a un progenitor cada vez más interesado en conocer sobre el desarrollo de sus negocios; máxime que no se trataba de una sino de una cuantiosa cantidad de inmuebles de valor en juego y el flujo de dinero constante que aquéllas generaban.

Recordemos en este sentido que todos los inmuebles eran de sus padres salvo alguno cedido en vida a los hermanos con usufructo vitalicio, por lo tanto de conocerse su accionar Martín se quedaría literalmente en "la calle".

En definitiva la maniobra tenía por objeto ocultar su accionar desleal hacia el mandato conferido no solo desde el prisma legal, sino de la confianza de un padre a un hijo.

Entendemos que los recaudos adoptados por el encartado, a todas luces dan cuenta que se ha tratado de un plan premeditado y calculado con suficiente antelación y logística.

En ese orden, el causante se tomó el trabajo de no

concurrir a bordo de ningún tipo de vehículo hacia el lugar del hecho, mucho menos en el propio, que dejó su aparato telefónico en el mismo lugar donde aparcó su camioneta — inmediaciones de la plaza Ricchieri — según el reporte de antenas y con el claro fin de buscar coartada no llevándolo consigo a efectos de evitar la captación de otras antenas, permaneciendo dicho aparato en ese lugar durante todo el lapso de producción del evento pero sin que se detecten llamadas salientes; a su vez fue metódico a la hora de elegir los lugares para desplazarse, pues trató de evitar sitios con mayor concentración de cámaras filmicas, pero existe un dato que al contrario de que lo aquél pretendió ocultar, pone de manifiesto su posible vinculación con el suceso y es el recaudo de haber ocultado toda su integridad mediante el uso de gorra, capucha, barbijo, abrigo de mangas largas, pues desde nuestra lógica, sólo una persona que podría ser reconocida en imágenes y allegada a la familia, podría pretender ocultarse de ese modo.

No es aislado en ese sentido que se haya tomado el trabajo de hacerse del DVR de las cámaras de video existentes en el domicilio o el recupero de las vainas servidas empleadas para ejecutar los disparos.

Sumado a que solo una persona de confianza como él, podía generar que los aquí damnificados ingresaran dósilmente al vehículo donde serían arteramente acometidos.

En definitiva entendemos que el encartado no logró prolongar en el tiempo las mentiras proferidas a sus progenitores en torno a la adquisición del bien y tejió una red de mendacidades mediante las cuales no solo persuadió a los nombrados sino a sus allegados, pero las mismas arribaron a un punto de inflexión que determinaron al encartado a adoptar esa decisión criminal y nada menos que en perjuicio de las personas que le dieron la vida, dos sujetos de edad avanzada que depositaban su confianza en él, con problemas de movilidad y escasas posibilidades de defenderse,



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

mucho menos teniendo en cuenta que no esperaban una conducta de tal magnitud por parte de su propio hijo; la ejecución de los damnificados a las claras devela la pretensión del agente de procurar su impunidad.

El hecho que no existan indicadores de un accionar defensivo por parte de la víctimas ilustran también a las claras que los disparos provinieron de alguien a quienes ellas no le desconfiaban ni temían, en este caso su propio hijo.

En cuanto al extremo de materialidad infraccionaria huelga mayor valoración, pues las evidencias recabadas por el personal de Policía Científica en la escena del evento es suficientemente ilustrativa y vehemente, ya que visiblemente podía apreciarse la existencia de disparos sobre el cuerpo de las víctimas, sumado a la obtención de rastros compatibles con el empleo de armas de fuego.

Ello, analizado en conjunto con las conclusiones arribadas en los respectivos protocolos de autopsia, indican claramente que el deceso de las víctimas tuvo su génesis en los disparos mortales sufridos.

Un dato que no puede pasarse por alto es la necesidad imperiosa de atribuir responsabilidad criminal a diferentes personas de su entorno. Lo hizo con su hermano inclusivo, y también con Ninfa Aquino. A su respecto, el licenciatario de la empresa Prüne informó que la billetera en cuestión, que según referencias del encartado en la oportunidad que pretendía desviar la investigación en perjuicio de Ninfa Aquino, y aludió incluso que se trataba de una reliquia familiar, comenzó a comercializarse mucho tiempo después del fallecimiento de la abuela del encartado.

Desde lo formal el vínculo entre Martin y sus padres se encuentra acredita en autos por las partidas correspondientes.

Que al momento de requerir la detención del causante, se puso de manifiesto que el análisis conjunto de los elementos obrantes en el expediente, daría respuesta a los items inherentes al: ¿Quién?, ¿cómo? ¿por qué? y ¿para qué?; respecto de lo cual, se estima que lo

precedentemente analizado, a la fecha continua brindando suficiente respuesta e incluso de manera mucho más robusta, a partir de la incorporación de elementos que han reforzado el panorama inicial.

Por su parte, tal como consta de las piezas procesales aludidas precedentemente; al momento de recibirle declaración a tenor del art. 308 y 317 del C.P.P., el imputado efectuó los descargos que allí obran transcritos, a cuyo contenido me remito por razones de brevedad y tengo por reproducidos con esta simple mención, en aras de no prolongar esta petición de modo innecesario.

Que en el marco del primer descargo efectuado por el encartado, aquél tan solo se limitó a negar su participación en el evento o rechazar que se trate del sujeto visualizado en imágenes, brindando una versión alternativa en relación a su permanencia en el lugar cercano a plaza Richieri durante la tarde del 24 de agosto; más sin embargo, respecto de los ejes centrales y de carácter probatorio sobre los cuales estribaba su reproche, el encartado nada argumentó.

Sin embargo, en la segunda oportunidad de ejercer descargo, aquél fue de cierto modo acomodando su versión sutilmente en ciertos aspectos y manifiestamente en otros.

Por empezar, en esta última oportunidad tomo el recaudo de advertir que en su primera manifestación, no había requerido que se procurara la búsqueda de los verdaderos autores del ilícito; ello en la idea sugerida por él, en cuanto a su ajenidad al evento en cuestión.

Sin embargo, en lo que atañe a los ejes principales que robustecen su participación en el ilícito, no pudo consolidar una versión congruente, limitándose a fustigar uno por uno a los testigos que declararon en su contra, efectuando una suerte de crítica *ad homine*, sin centrarse en el contenido de los relatos de aquellos testigos.

Es decir, desde su punto de vista, los nombrados declaran en el modo que lo hacen, por algún tipo de animosidad contra él.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

De otra parte, centra su defensa en colegir que en el horario de producción del evento, él se hallaba en su domicilio de Nordelta, para lo cual parte de la premisa de que el suceso no se habría producido en el rango horario que se tiene registrado filmicamente y de manera contundente e indiscutible.

Sino que desde su prisma, corresponde tomar como parámetro el horario de data de muerte consignado por el médico de policía a la hora de su labor; más sin embargo, el causante no se hace eco para ello, de lo manifestado por los expertos, en cuanto la determinación de data de muerte, se efectúa en base a una serie de parámetros, pero queda claramente expresado, que no se trata de una metodología exacta.

Afirmaremos que en este caso concreto, no se trata de uno donde la data de muerte no cuenta con ningún tipo de parámetro y por ello es necesario recurrir a las estimaciones forenses, que ratificamos conocer, y es de conocimiento común, al menos de los operadores del fuero, que lo son de carácter estimativo; sino que en la sub lite, existe un rango horario preciso de ejecución de la acción.

Sin embargo, es bueno aclarar que la convocatoria de los galenos no tuvo otro objeto, más que aclarar cuales habían sido los parámetros que había tenido en cuenta el Dr. Fernández y si las percepciones efectuadas por aquél al momento de estimar la data de muerte, podían compatibilizarse con los datos certeros que se contaba en autos, pues del modo presentado, aparecían al menos disímiles cronológicamente.

Otro dato objetivo que identifica la data del deceso, amén de las claras filmaciones a las que arriba se hicieron referencia, es la rutina de comunicaciones del teléfono de Mercedes Alonso, que concluyen, conforme el informe que se aduna como pieza digital E14000006669647 03/10/2022 02:57:19 p.m. - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669647>), que el día de los

hechos -24 de agosto de 2022- registra una abrupta caída a partir del horario de ingreso del matador, siendo que -en retrospectiva- se observa un uso mantenido y constante en el tiempo del dispositivo en horas de la noche y hasta la madrugada.

En lo que resta, el causante incurrió en una serie de contradicciones, no solo con relación a los elementos objetivos que se erigen en su contra, sino con relación a sus propios postulados, pues efectuó aseveraciones desconectadas de un sentido lógico que las tornaban incongruentes (ver E14000006607104 09/09/2022 01:10:04 a.m. - Acta - Audiencia art. 308 (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006607104> y pieza digital 14000006659327)).

A modo de ejemplo, manifestó haber concurrido hasta el sitio cercano a plaza Ricchieri el día 24 de agosto, con el objeto de estacionar allí su camioneta, pues era dificultoso estacionarla en otros sitios de CABA, cuando en rigor de verdad solo se desplazó unas pocas cuadras del confortable y seguro estacionamiento del Forum Alcorta sin dar precisión de dichos motivos.

Luego refirió que la reunión a la que debía concurrir era a una considerable distancia de dicho lugar, pero que de todos modos decidió dejarla ahí, por que quería caminar (habida cuenta que debe hacerlo debido a su hipertensión y diabetes); sin embargo, tan solo tres frases luego, el propio encartado se desconectó de esa idea inicial y refirió haber caminado tan solo cinco cuadras para tomar un taxi y así dirigirse a la reunión.

Luego refirió que concurrió y estacionó en ese sitio, por que, insistiendo nuevamente con su versión en torno al Departamento del Chateau (el cual se reputa que ya era hartamente conocido por él en función de sus visitas anteriores), decidió que ese día 24 se encontraría con el Sr. Jarsoski para visitar la unidad nuevamente; sin embargo, emerge otra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

incongruencia, y es que ese encuentro nunca tendría lugar, ya que el encartado se quedó a bordo de su camioneta esperando comunicación del nombrado (un sujeto con quien había efectuado una transacción inmobiliaria importante y por ende, con la confianza suficiente como para efectuarle un llamado o enviarle un mensaje) y refirió que tras no haber recibido llamado del mentado, se retiró desistiendo de asistir a la Unidad, extremo por demás contrario a la lógica y la experiencia común, en el sentido de que estando en el lugar, conociendo al Sr. Jarsoski, siquiera se comunicó con él para verificar si concurriría o no a la unidad de mención.

No podemos pasar por alto la llamativa secuencia que las cámaras de seguridad que nos acercaron imágenes contundentes de los movimientos de Martín del Río en el edificio de su suegro en la calle Arredondo en C.A.B.A., lugar donde concurrió inmediatamente después de cometer los hechos, donde se habría cambiado de ropas, bañado y salido a tirar elementos a una distancia considerable de dicha vivienda, evento que a la luz de lo actuado hasta la fecha resulta por demás sugestivo, máxime si se tienen en cuenta la pueril explicación brindada al respecto (E1400000662625515/09/2022 15:24:54-Acta-Declaración Testimonial(<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006626255>) y E14000006658149 28/09/2022 02:38:19 p.m. - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006658149>)).

Ni que hablar de la búsqueda en Mercado libre del ítem "DVR usado" en el interregno entre la muerte de sus padres y su detención, lo que hace suponer de un eventual intento de adquirir un elemento similar al sustraído por el "matador" en casa de sus padres para desviar la atención de los investigadores en relación a posibles autores, su hermano por caso (E14000006664000 30/09/2022 02:27:31 p.m. - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006664000>)).

De las contradicciones en las que incurrió el encartado deben señalarse en particular y solo de modo enunciativo, las que surgen

del siguiente informe (E14000006669827 03/10/2022 16:08:53 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669827>):

“Señores Agentes Fiscales: Informo a V.S. que, en el día de la fecha, en el marco de la IPP nro. 14-06-003863-22/00, sobre la base de la declaración injurada recibida a Martín Santiago Del Rio -conforme surge de la pieza digital E140000066607104- dada la gran cantidad de contradicciones advertidas en sus deposiciones y las constancias de autos, se procedió a realizar una comparación de todas las que pudo advertir este Ministerio Público, tal como surge en la ilustración que obra más abajo.

En tal sentido, la mecánica del informe se desarrollará en varios puntos, iniciando en cada uno de ellos con lo manifestado por el encartado en su declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., y contrastado con cada uno de los elementos probatorios relacionados a ello.

Contradicción nro. 1: Antenas.

declaración por lo que dice: "el día 24 miércoles me levanto a las 7 de la mañana como hago todos los días porque mi hijo Santiago entra ocho menos cuarto al colegio, como se va con el auto Fiat Pulse techo negro y celeste, patente AF... no recuerdo el resto del dominio. Cerca de las 9 hs me ducho y me preparo para salir en mi camioneta Mercedes Benz NN793 por la salida de Bancalari, siempre salgo con el documento porque no funciona el TAG del parabrisas, ya que tenía que ir al estudio del Dr. Linfante que queda sobre la Av. Santa Fe y Uruguay al lado del negocio Plata Lapas a firmarle un escrito de una apelación de una denuncia penal que le habíamos hecho a una empresa llamada El Relámpago que su presidente es Fabricio Fabio Fuentes. Tomo Bancalari derecho, Lugones, 9 de Julio, dejo el auto en el estacionamiento subterráneo que queda enfrente del Teatro Coliseo. Preguntado por la fiscalía para que diga a qué hora estuvo en el estacionamiento, respondió: "entre 10.15 y 10.20 más o menos". Preguntado para que diga qué aparato y cuál es el número de abonado, dijo: "Es un Samsunga A 80 y el nro. 1138873462" (sic).

Esta información pudo ser corroborada de forma técnica por la investigación de manera muy simple. Requerido que fue el informe telefónico del



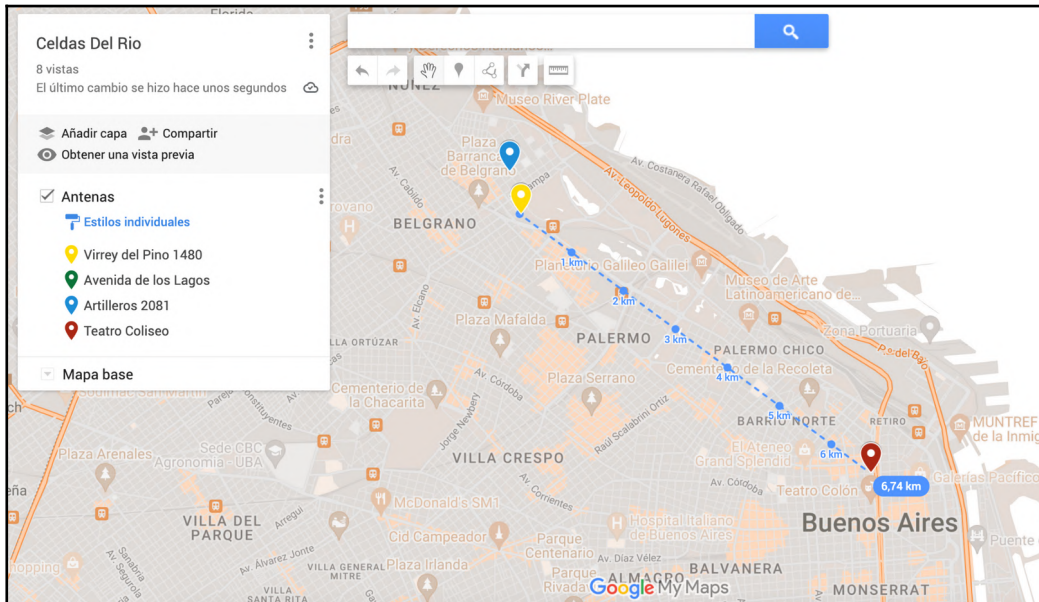
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

abonado del encartado, se puede ver claramente que el día 24 de agosto, en el horario indicado, el mismo tuvo el siguiente reporte de antenas
Informe (hipervinculado) GPR de la empresa Telecom Personal S.A. correspondiente al abonado 1138873462:

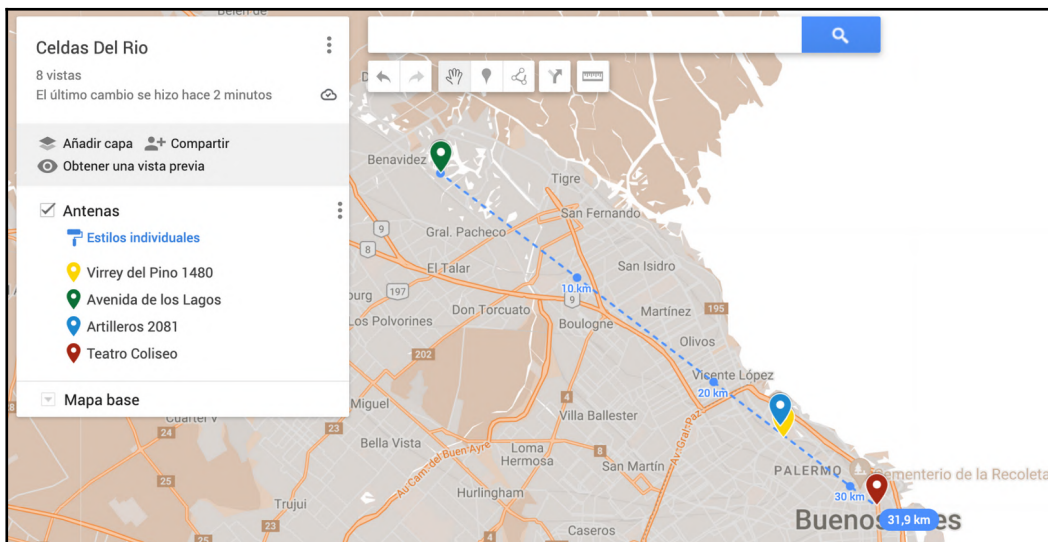
Fecha	Hora	DURACION (HH:MM:SS)	IP Asig.	Volum en (Kb)	Celda id	Celda direccion	Cel.Num	Celda localidad	Celda provincia
24/08/2022	09:43:16	03:33:25	100.96.14.217	723	NDLT06M11	AV DE LOS LAGOS	1	NORDELTA	BUENOS AIRES
24/08/2022	09:43:16	04:11:56	100.96.14.217	1191	NDLT06M11	AV DE LOS LAGOS	1	NORDELTA	BUENOS AIRES
24/08/2022	09:43:16	05:40:45	100.96.14.217	1566	NDLT06M11	AV DE LOS LAGOS	1	NORDELTA	BUENOS AIRES
24/08/2022	10:04:07	00:00:45	10.155.111.128	286	NDLT06M11	AV DE LOS LAGOS	1	NORDELTA	BUENOS AIRES
24/08/2022	10:56:23	00:06:23	100.96.14.217	1	CTBETPN12	VUELTA DE OBLIGADO	1841	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	11:51:26	00:22:02	100.96.14.217	2	CHRRTPN13	VIRREY DEL PINO	1480	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	11:54:06	00:14:54	10.131.123.71	2679	CHRRTPN13	VIRREY DEL PINO	1480	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:46:15	00:10:48	100.96.14.217	2	CCAZTPO11	ARTILLEROS	2081	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:46:15	00:10:48	100.96.14.217	26	CCAZTPO11	ARTILLEROS	2081	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:46:15	00:10:48	100.96.14.217	32	CCAZTPO11	ARTILLEROS	2081	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:46:15	00:10:48	100.96.14.217	53	CCAZTPO11	ARTILLEROS	2081	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:46:15	00:17:03	100.96.14.217	2	CCAZTPO11	ARTILLEROS	2081	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:57:32	01:40:16	100.95.18.119	11	CHRRTPV23	VIRREY DEL PINO	1480	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL
24/08/2022	12:57:32	07:40:55	100.95.18.119	33	CHRRTPV23	VIRREY DEL PINO	1480	CIUD AUTON D BUENOS AIRES	CAPITAL FEDERAL

En el listado se puede observar claramente que, las celdas indicadas en los horarios aportados por el encartado, se encuentran a una distancia considerable del lugar en el que refirió estar el día del evento, con su teléfono celular.

Esta información, ilustrada en los mapas que se adjuntan a continuación, deja a las claras que, dada la zona geográfica en que nos encontramos, con una demografía importante y gran cantidad de antenas dispersas en todo el territorio del AMBA, el teléfono celular del encartado debería haber registrado impacto en alguna de las antenas cercanas a la zona céntrica indicada por él mismo.



La distancia en este caso, es de -al menos- 6,74 km aproximadamente



En este otro caso, llegamos al absurdo de 31,9 km de distancia del lugar indicado por el encartado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Contradicción nro. 2:

entrada del edificio es por Ramsay. Preguntado cómo ingresó esa mañana a Capital Federal, dijo: "por Panamericana, Lugones y 9 de Julio, es el camino habitual que hago para ir al centro" (sic). Llegué al Forum de Ramsay,

Aquí podemos corroborar la mendacidad de Del Rio con otro dato técnico obrante en el expediente.

En tal sentido, de los registros del Anillo Digital (pieza digital E14000006659873), correspondientes al día 24 de agosto de 2022, surge claramente que el vehículo marca Mercedes Benz dominio NNK793, en el que se trasladó el nombrado ese día, fue detectado únicamente por el dispositivo ubicado en el Destacamento Goyeneche (Av. Parque Goyeneche y Deheza).

ULTRAIP 27-09-2022 18:30:47

EXPORTACIÓN DE CONSULTA, RESULTADOS TOTALES: 2 (INFORME 1 DE 1)

FILTROS APLICADOS EN LA CONSULTA:

- Patente igual a: NNK793
- Fecha: Desde 2022-08-24 00:00:00 hasta 2022-08-24 23:59:59

			Patente: NNK793 Fecha: 2022-08-24 10:49:56 Fuente de captura: Destacamento GOYENECHE(Portico Goyeneche y Deheza cam02PP_INGRESO_C12) Lon: -58.491888 Lat: -34.550298
			Patente: NNK793 Fecha: 2022-08-24 10:49:55 Fuente de captura: Destacamento GOYENECHE(Portico Goyeneche y Deheza cam01_INGRESO_C12) Lon: -58.491888 Lat: -34.550298



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Ahora bien, con esa información, y teniendo en cuenta que fue el mencionado fue único dispositivo que captó el paso del vehículo de Martín Del Río el día 24 de agosto de 2022, el hecho de que el encartado haya descendido por la arteria Av. Parque Goyeneche (o Donado), echa por tierra la hipótesis de que este se haya dirigido hacia el centro de la ciudad por el camino Panamericana - General Paz - Lugones.

Ello, sumado a que, de la gran cantidad de dispositivos ubicados en la vía Leopoldo Lugones, ninguno de ellos captó el paso del vehículo en cuestión, como así tampoco se informó problemas técnicos de alguno de ellos, tal como se ilustra a continuación con la respuesta brindada por la División Anillo Digital en la pieza digital antes referida:

Respecto de las lectoras de patentes sobre Avenida Lugones sentido al centro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen los siguientes dispositivos a saber:

- Cámaras intraurbanas (Radar Fijo) Lugones
- Cámaras intraurbanas (Radar Fijo) Lugones 2
- Cámaras intraurbanas (Radar Fijo) Lugones 3
- Banderola salida Av. Lugones a Av. De los Ombúes_cam01_INTRAURBANA_C14
- Banderola salida Av. Lugones a Av. De los Ombúes_cam02_INTRAURBANA_C14
- Pórtico Av. Lugones a Dorrego 3959 Cam01_INTRAURBANA_C14
- Pórtico Av. Lugones a Dorrego 3959 Cam02_INTRAURBANA_C14
- Pórtico Av. Lugones a Dorrego 3959 Cam03_INTRAURBANA_C14
- Banderola salida Av. Lugones a Av. La Pampa Cam01_INTRAURBANA_C13
- Banderola salida Av. Lugones a Av. La Pampa Cam02_INTRAURBANA_C13
- Pórtico salida Av. Lugones a Av. Sarmiento Cam01_INTRAURBANA_C14
- Pórtico salida Av. Lugones a Av. Sarmiento Cam02_INTRAURBANA_C14
- Banderola salida Av. Lugones a Udaondo Cam01_INTRAURBANA_13
- Banderola salida Av. Lugones a Udaondo Cam02_INTRAURBANA_13
- Banderola salida Av. Lugones a Puente Scalabrini Ortiz Cam01_INTRAURBANA_C13
- Gral. Paz Colectora Rio de la Plata a Lugones 01_INGRESO_C13
- Gral. Paz Colectora Rio de la Plata a Lugones 02_INGRESO_C13

- Libertador CABA a Av. Lugones_INTRAURBANA_C13
- Cruce Av. Libertador Vte. López distribuidor a Av. Lugones01_INGRESO_C13
- Cruce Av. Libertador Vte. López distribuidor a Av. Lugones02_INGRESO_C13

En este mismo orden, se deja constancia que respecto al funcionamiento de los dispositivos en la fecha solicitada, no se observaron novedades que hacer constar. No obstante, en caso de resultar necesario el análisis en particular de alguno de los dispositivos, deberá acotar el horario de búsqueda y especificar cual de ellos debe ser sometido a análisis.-

Contradicción Nro. 3

por whatsapp. Camino desde Bulnes hasta Salguero, cruzo de vereda sobre el lado del río y camino todo por el parque hasta el Hipódromo de Palermo. Hablé con mi papá un rato largo, creo que entre 5 y 6 minutos, ponele diez si querés. Con mi padre hablamos siempre cosas personales, mi padre me preguntaba cómo estaba y yo le preguntaba a él como estaba, como se sentía y siempre me preguntaba cómo íbamos con el trabajo. El diálogo con él siempre era parecido.

Vale recordar que, inicialmente, al prestar declaración testimonial ante esta Fiscalía el día 02 de septiembre de 2022, que dicho diálogo, ahora reducido a entre cinco y diez minutos, dijo haber durado entre veintisiete y treinta (ver pieza digital E14000006592162 02/09/2022 16:30:29 - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006592162>)).

A su vez, ninguna de esas versiones se condice con los informes técnicos obrantes en la causa, los cuales refutan de plano las manifestaciones vertidas por el encartado.

En ese norte, tal como surge de los registros obrantes en la pieza digital, y realizado un filtrado sobre las llamadas entrantes y salientes del día 24 de agosto de 2022, relacionadas al abonado nro. 1158130803 -perteneciente a Enrique Del Rio-, es que podemos corroborar que en ninguna de ellas se verifica la duración de cinco minutos, (menos de treinta minutos como dijo en su declaración testimonial), siendo todas llamadas que no superan los dos minutos y medio.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Línea	IMEI	Fecha	Hora	Tip o	Otro	Dura c	Celda Id	Celda direccion	Cel da Num	Celda localidad
1138873462	357098100911080	24/08/2022	10:07:09	E	1158130803	3	NDLT06M11	AV DE LOS LAGOS	1	NORDELTA
1138873462	357098100911080	24/08/2022	12:58:12	E	1158130803	10	CHRRTPN13	VIRREY DEL PINO	1480	CIUD AUTON D BUENOS AIRES
1138873462	357098100911080	24/08/2022	13:34:38	S	1158130803	149	CVBRELN11	AV DEL LIBERTADOR	6255	CIUD AUTON D BUENOS AIRES
1138873462	357098100911080	24/08/2022	15:50:52	E	1158130803	2	CSAETPF12	AV DEL LIBERTADOR	2621	CIUD AUTON D BUENOS AIRES
1138873462	357098100911080	24/08/2022	15:56:56	S	1158130803	106	CSAETPF12	AV DEL LIBERTADOR	2621	CIUD AUTON D BUENOS AIRES
1138873462	357098100911080	24/08/2022	16:52:50	E	1158130803	41	CNCMTPL11	J AZURDUY	1768	CIUD AUTON D BUENOS AIRES

Contradicción nro. 4

para ver el departamento del Chateaux, contesté mensajes de whatsapp, debo haber contestado algún mail o buscado algo y fui hasta un departamento que tiene mi suegro en Belgrano a bordo de mi camioneta. Preguntado para que diga cuánto tiempo estuvo adentro del auto respondiendo whatsapp y mails, refirió: "no lo recuerdo, pero sí que los mails que contesté o recibí es desde mi casilla martinsdelrio@hotmail.com " (sic). Preguntado por la fiscalía para que diga si puede precisar si fueron cinco minutos, una hora o dos horas, responde: "deberíamos pedir mi listado telefónico para ver con quién hablé porque no lo recuerdo" (sic). Preguntado para que diga si puede discernir entre 5 minutos o dos horas, respondió: "ponéle que estuve trabajando una hora" (sic). Preguntado para que diga a qué hora sitúa este relato, expresó: "cerca de las 6 o 6.15 de la tarde" (sic). En ese horario me dirijo hacia Belgrano a la calle Virrey

En este caso, se pudo comprobar lo contrario a lo sostenido por el encartado con la ayuda de tres elementos:

- 1. La inspección visual obrante en la pieza digital)E14000006668955 03/10/2022 13:22:13 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006668955>), de la que surge claramente que Martín Del Rio no contestó las llamadas telefónicas que llegaron a su teléfono celular en las proximidades del horario señalado.*

B- JOSÉ ENRIQUE DEL RIO:

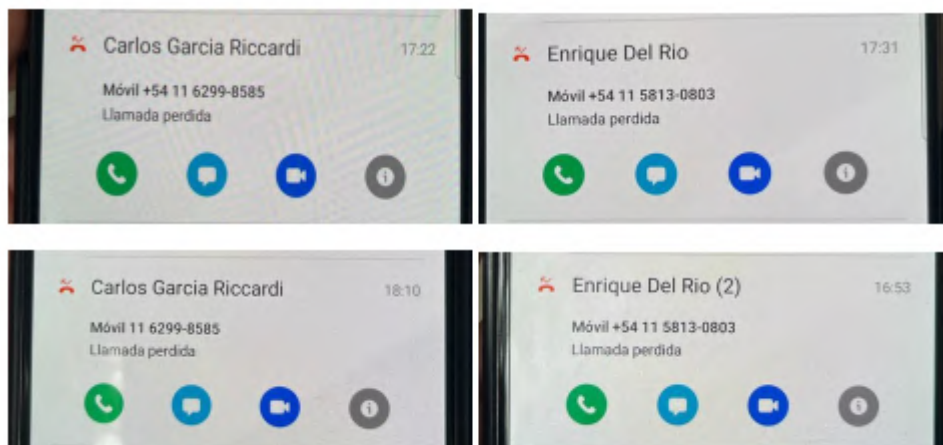
Horario	Dirección	Estado	Duración
10:07	entrante	llamada rechazada	-
12:17	entrante	llamada perdida	-
13:34	saliente	llamada atendida	00:02:29
15:50	entrante	llamada perdida	-
15:56	saliente	llamada atendida	00:01:46
16:53	entrante	llamada perdida	-
17:31	entrante	llamada perdida	-

C- CARLOS GARCIA RICCIARDI:

Horario	Dirección	Estado	Duración
17:22	entrante	llamada perdida	-
18:10	entrante	llamada perdida	-

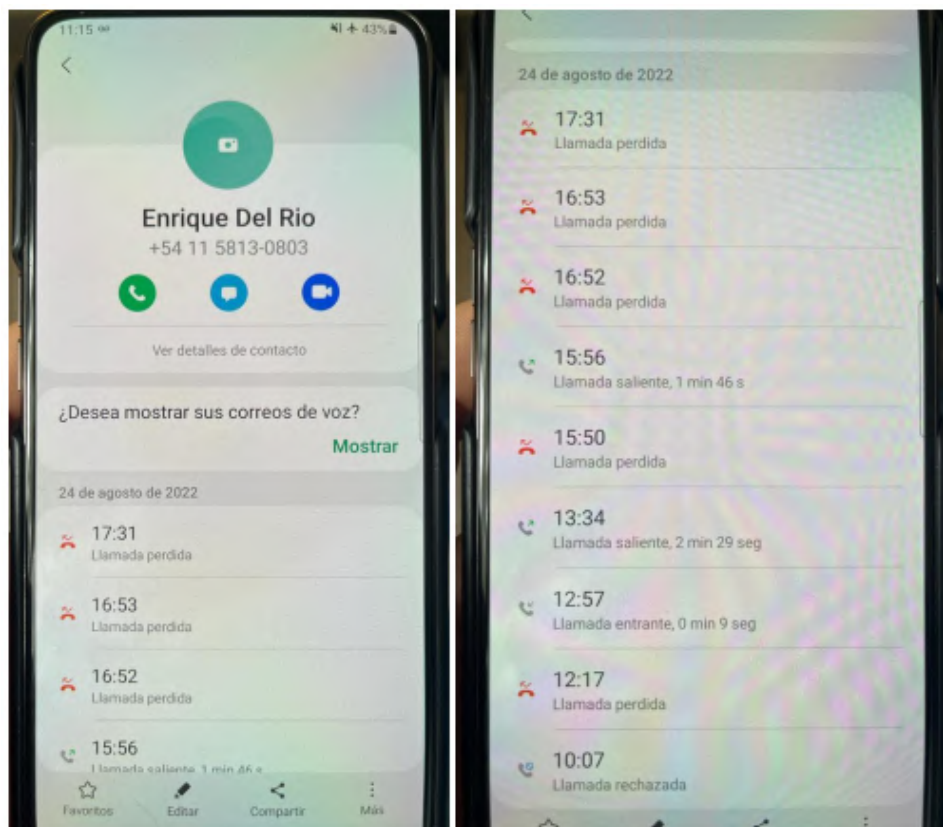
E- DANIEL DEMARCO:

Horario	Dirección	Estado	Duración
19:26	saliente	llamada atendida	00:05:19





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



2. La extracción de UFED realizada sobre su teléfono celular marca Samsung A80 IMEI nro. 357098100911083, de la cual, realizado un filtrado por día, entre las 15:58 y las 19:51 horas, de la cual surge claramente que su teléfono celular no fue manipulado por el usuario, sin perjuicio de lo cual tuvo actividad proveniente del exterior, contando únicamente con registros entrantes (incoming) y ninguno saliente (outgoing).

Vale aclarar que, tanto de este informe, como del informe preliminar de consumo de datos incorporado en la pieza digital E14000006664000 30/09/2022 14:27:31 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006664000>), no se registran movimientos compatibles con navegación web por datos, ni conexiones a redes WIFI. En ese sentido, también, se ha verificado que in situ, en las inmediaciones donde dijo haber estado trabajando,

no existe conexión a red WIFI pública abierta.

- 3. La apertura, extracción y análisis de la información de la casilla de mail del encartado E14000006669053 03/10/2022 13:37:00 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669053>), en la cual se pudo comprobar claramente que el mismo no envió ningún mail el día 24 de agosto de 2022.*

Contradicción nro. 5

Preguntado para que diga a qué hora sitúa este relato, expresó: "cerca de las 6 o 6.15 de la tarde" (sic). En ese horario me dirijo hacia Belgrano a la calle Virrey Arredondo 2465 donde mi suegro tiene un departamento ahí es el 6 to. A, mi

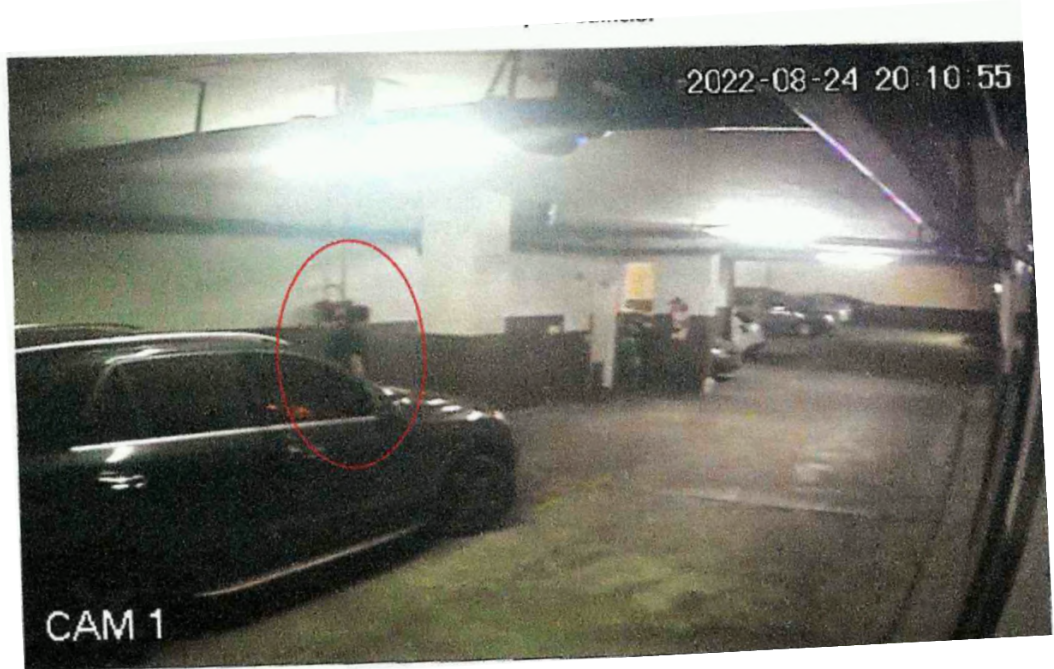
En este punto, quedó claramente demostrado que Del Rio llegó dos horas más tarde a lo aquí sostenido por él al departamento de la calle Virrey Arredondo 2465 de CABA.

Ello puede ser corroborado por dos registros técnicos recabados en esta pesquisa. Por un lado, las propias cámaras del edificio en cuestión, y por otro lado, el registro telefónico del encartado.

De tal suerte que, conforme surge de la declaración testimonial obrante en la pieza digital 14000006626255, que Martín Del Rio arribó al mencionado edificio a las 20:02:35 horas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

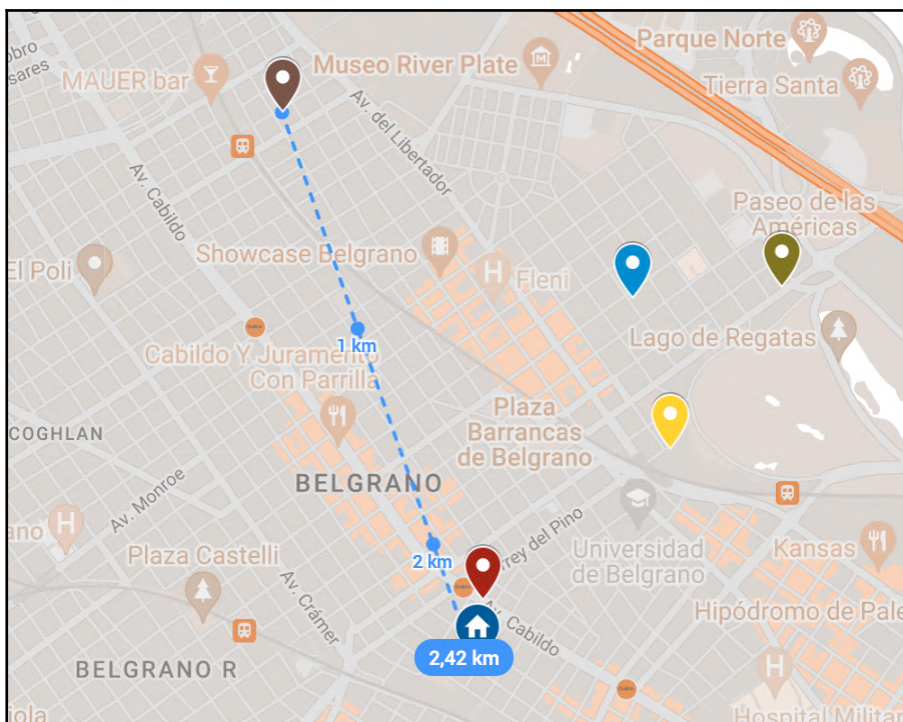


Como se dijo más arriba, este dato se verifica también con la georreferencia de las antenas telefónicas del teléfono celular del encartado, el cual reporta antenas en Juana Azurduy 1768 (Antena del Edificio Chateau) a las 18:33:00; mientras que la antena del edificio de Virrey Arredondo, (Av. Cabildo 1536), recién da su primer reporte a las 19:51:40 horas, momentos

antes de que el encartado arribe al edificio antes mencionado.

Cliente	Fecha	Hora	DURACION (HH:MM:SS)	IP Asig.	Volum en (Kb)	Celda Id	Celda direccion	Cel.Num	Celda localidad
1138873462	24/08/2022	18:33:29	00:54:59	100.95.18.119	2	CNCMTPL11	J AZURDUY	1768	CIUD AUTON D BUENOS AI
1138873462	24/08/2022	18:33:29	01:32:47	100.95.18.119	2	CNCMTPL11	J AZURDUY	1768	CIUD AUTON D BUENOS AI
1138873462	24/08/2022	19:51:40	00:09:52	10.130.106.160	1345	CVDPTPF12	AV CABILDO	1536	CIUD AUTON D BUENOS AI

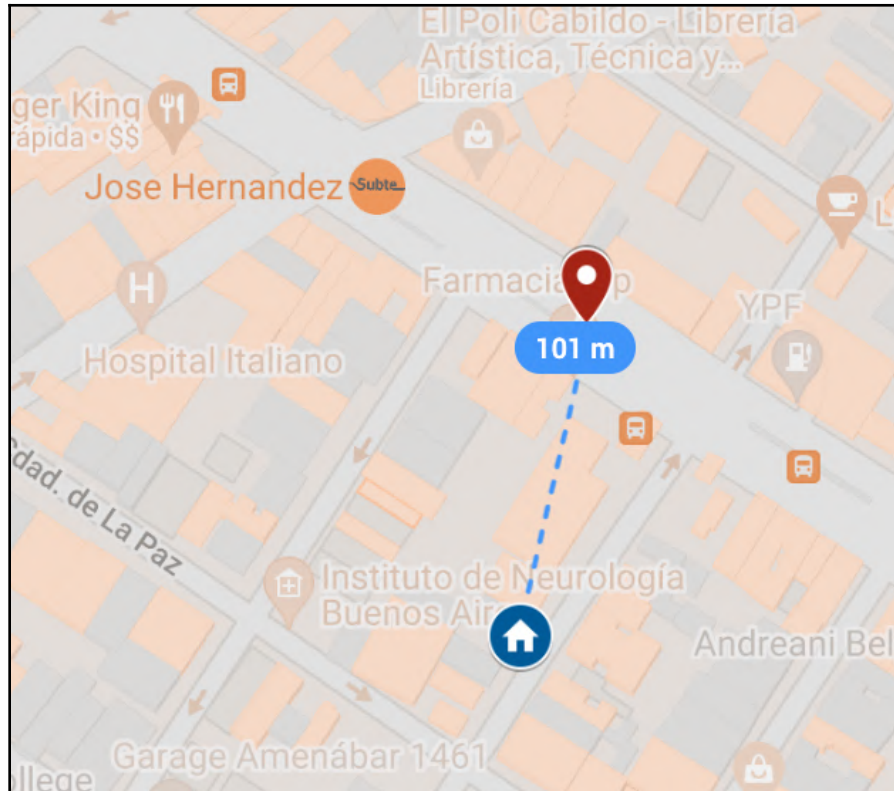
Distancia Antena Juana Azurduy (2,42 km)





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Distancia Antena Juana Azurduy (101 m)



Contradicción nro. 6

Preguntado para que diga cómo su mujer llegó al Forum, responde: "conmigo" (sic). Quiero aclarar que lo que acabo de decir no es así, ella estuvo trabajando durante el día y debe haber llegado o con mi hija, o caminando, en subte desde el centro a tomar su clase y a esperarme a mí. Mi hija tiene auto.

Vale decir que esta resulta ser una contradicción en sí misma, toda vez que, primero refirió que su mujer llegó al edificio Forum junto con él, para luego corregirse y decir que estuvo trabajando durante el día y que debió haber llegado con su hija, caminando o en subte desde el centro.

que: “Si”. Acto seguido se le exhiben los registros de ingreso y egreso al Nordelta en donde se lo observa solo al imputado a las 23:07, y preguntado que fue para que diga dónde estaba su mujer, refiere que: “23:07, quizás entré y

salí. Yo ya había entrado a Nordelta”. Preguntado que fue para que diga en qué horario había entrado, refiere que: “Ya había entrado”. Exhibido el listado de accesos de esos días donde no surge un acceso previo, refiere que: “Pedí la patente de mi hijo y la patente de mi hija también. Mi mujer estaba conmigo. Yo puedo haber entrado con ella, y ella puede haber salido con el auto de mi hija o de mi hijo. O puede haber vuelto con mi hijo”. Preguntado que fue para que diga si en la foto se ve solo, refiere que: “Si, me veo solo”. Acto seguido,

A su vez, se suma a lo dicho en cuanto a su regreso a su casa en Nordelta, en la que manifestó haberlo hecho acompañado en su camioneta con su mujer. No obstante lo cual, del registro fotográfico que obra más abajo (pieza digital 14000006657973), y conforme se le exhibiera en la audiencia a tenor del art 308 del C.P.P., el mismo lo hizo solo.

Fecha	Sentido	Documento	Nombre	Apellido	Domnio	Categoría	Puerta de acceso	Destino	Usuario	Comentario
26/08/2022 02:53	Acceso	24229552	martin santiago	del rio	NNK793		Acceso SUR En		cyrano	
24/08/2022 23:07	Acceso	24229552	martin santiago	del rio	NNK793		Acceso SUR En		cyrano	
23/08/2022 19:28	Acceso	24229552	MARTIN SANTIAGO	DEL RIO	NNK793		Acceso SUR En		cyrano	
23/08/2022 16:03	Acceso	24229552	martin santiago	del rio	NNK793	Vista	Tolera Entrada		Genérico	
23/08/2022 08:55	Egreso	24229552	MARTIN SANTIAGO	DEL RIO	NNK793	Vista	Tolera Salida N		Genérico	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

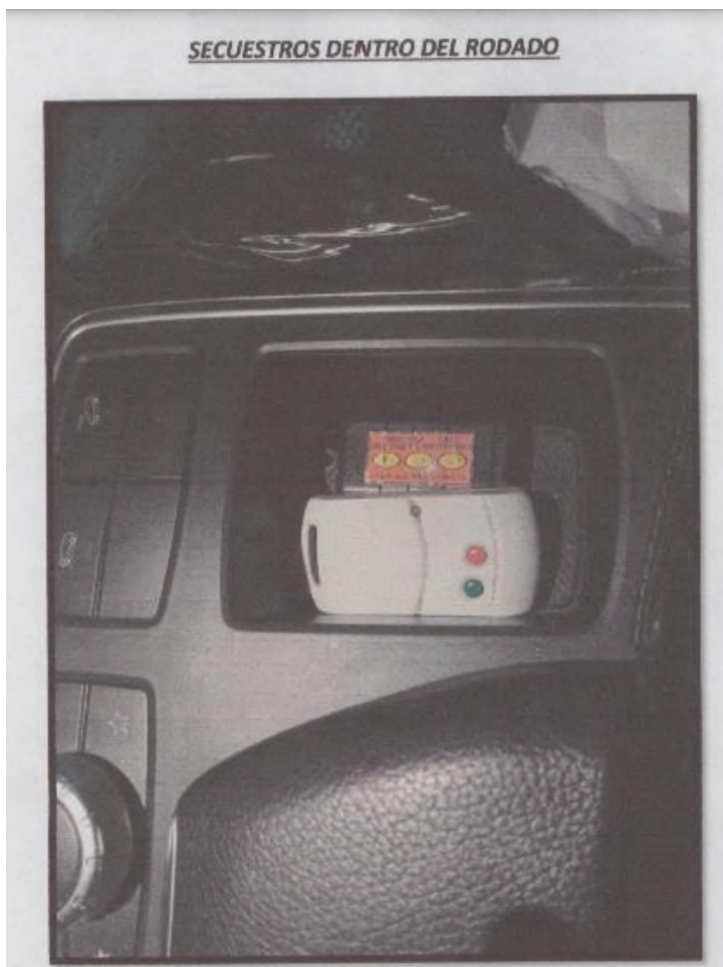


Contradicción nro. 7

muebles, no se entraba en auto y casi no se podía abrir". Preguntado para que diga cuándo fue la última vez que ingresó por el garaje, dijo: "mínimo, mínimo tres meses atrás porque mi madre empezó a pintar los muebles de negro. Yo no tengo el control del portón del lado izquierdo, solo del derecho, el único control que tengo es el gris" (sic). Exhibida que le es una fotografía que consta en el informe CCS6608281, respondió: "ese es mi control que abre el portón donde están los muebles" (sic). Preguntado para que diga una vez que entra al garaje

Al respecto, es sumamente determinante resaltar en éste punto que, en el vehículo de Martín Del Rio, se hallaron dos controles remotos (E14000006618953, E14000006610369, E14000006656648, E14000006612366), a saber:

a- un control remoto (reconocido por él) en la parte delantera del rodado, en uno de los buches, el cual efectivamente utilizaba para ingresar por el portón derecho de la casa de las víctimas.



***Control remoto secuestrado por la DDI en la parte delantera del
vehículo***

b- un control remoto con un manajo de llaves de pala, hallado en un buche ubicado en la parte izquierda del baúl del automóvil el cual, según se comprobó en la diligencia llevada a cabo por la SubDDI de Vicente López (E14000006610350, E140000066, y E14000006611142)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Tal es así que, en este punto el encartado mencionó la existencia de un solo control en su poder, y es el que secuestró la DDI en la parte delantera del vehículo, y reconocido por el mismo en su declaración injurada.

Ahora bien, no resulta ocioso recordar en este punto que el control remoto de Enrique Del Rio nunca fue hallado.

Ello, sumado a que:

1- el encartado nada dijo en su primer declaración injurada de la existencia del control remoto hallado en el baúl de su vehículo, el cual claramente estaba escondido;

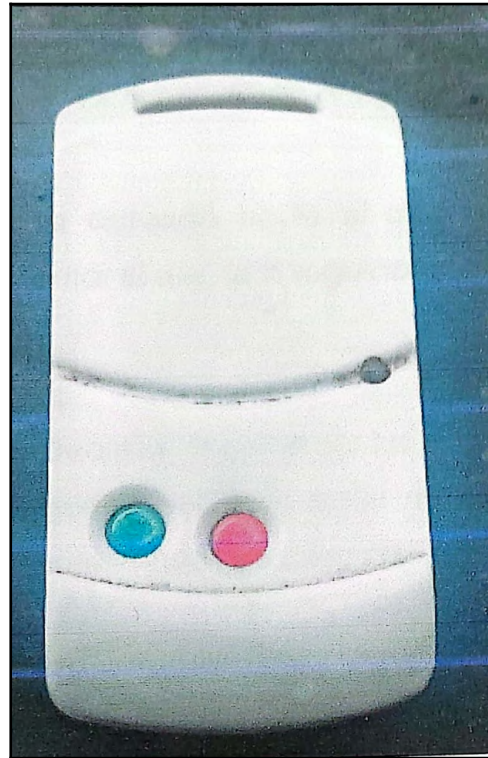
2- En su segunda declaración a tenor del art. 317 del C.P.P., preguntado que fue respecto del control remoto hallado en el buche del baúl de su vehículo, refirió lo siguiente:

~~Control remoto de la casa de Melo es uno gris rectangular con un botón rojo y~~
un botón verde, que es del portón derecho, donde se encuentran los muebles. De Melo, ese es el único control que yo tuve siempre. En el secuestro de mi camioneta, al momento de mi detención, encuentran un control de menor tamaño con un botón blanco, que es de la cochera de Virrey Arredondo 2465 6to A y, en la parte trasera de mi camioneta, en un buche que hay, encuentran un tercer control remoto, que es negro, que es de un garaje que alquilamos hace ya un tiempo en el vario de Villa Urquiza, y que se utilizaba para poder ingresar por una puerta alternativa sobre la calle Roosevelt, cruzando Pacheco, y que como se alquiló, se guardó el control remoto por las dudas que en algún momento recuperemos ese garaje. Si van y hacen la prueba en Melo, no abre". Exhibido que fue el control remoto negro, encontrado dentro del baúl en el buche izquierdo, al lado de la rueda de auxilio de su vehículo, descripto como gris oscuro o negro de botones verdes, junto con tres llaves de pala, refiere que: "ese no es, eso es una alarma, este no abre Melo. De ninguna manera abre Melo". Preguntado que fue por la defensa para que diga sobre la

Ahora bien, ello ya se encontraba refutado en autos, toda vez que se comprobó que ambos controles abren el portón derecho de la casa de Melo 1101 de Vicente López (ver videos de E14000006611142).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



Control remoto de Martín Del Rio Control remoto encontrado en el baúl

Se concluye entonces que, el control remoto encontrado en el baúl del vehículo de Martín Del Rio, desconocido por él, es el control que le pertenecía a Enrique Del Rio, y fue utilizado por el encartado para huir de la escena del hecho una vez cometido, para luego ocultar el mismo en la parte trasera del vehículo.

Contradicción nro. 8

preguntas distintas, el altar lo hicieron cuando ella se mudó con nosotros a vivir permanente con nosotros. Y esa cartuchera o misal como ella le llamaba, era mucho más reciente. Pero el altar siempre estuvo. Y el misal lo habrán incorporado hace ocho años. Aclaro que el misal tenía relación con mi abuela". Preguntado para que diga qué quiere decir que el misal tenía relación con su abuela, refiere: mi abuela tenía todas las estampillas, todo, después ingresó la cartuchera esta, pero el altar tiene treinta años de antigüedad, le iban incorporando cosas, siempre le iban incorporando algo". A esta altura, advirtiendo los fiscales que existe una contradicción con su declaración testimonial brindada en la página 69 del sumario digitalizado (CCS 6601614) en la que refirió: *"que ese era el estuche o misal de mi madre con un grado de certeza del 100%, no tengo ninguna duda, agrega que puededar cuenta de esto dado que ese misal perteneció a su abuela, quien convivía con ellos en esa vivienda por un lapso de 30 años, habiendo fallecido hace 18 años y ese misal lo vio durante toda su vida en poder de su abuela y su madre. Preguntado si existe la posibilidad que su madre haya regalado o entregado ese misal a alguna persona, refiere: "de ninguna manera haría entrega de ese objeto, que su madre era hija única y este era un recuerdo fundamental de su madre". A ello responde: "el día sábado, cuando me exhiben la cartuchera o misal, lo aclaré, diciendo que era más moderno, pero que tenía todos los recuerdos familiares nuestros, y que no lo iba a regalar. Preguntado para que diga qué era un recuerdo, si el misal o su contenido, refiere: "era todo, ella tenía todos sus recuerdos de toda su vida. Cuando dice "era todo", se refiere al misal también. Preguntado para que diga en qué fecha murió su abuela, refiere que: "en el año 2001, 2002". Continuando con el relato: "Nina no vio que estaba todo revuelto,*

En primera instancia, es un dato determinante señalar lo informado por la firma Prüne en la pieza digital E14000006613755, de la que surge con



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

mediana claridad que la carterita o misal que determinara la detención de Ninfa Aquino, por haber sido hallada en su poder, previamente reconocida sin lugar a dudas como una reliquia de su abuela por parte del imputado Martin Del Rio, pertenece a la colección de los años 2010/2011.

Codigo	Cod_alfa	Detalle	Fecha_alta	Rubro	Subrubro
1244547	P101031CP0B0000	BILLETAS CAPRINO TABACO I	17/11/2010	PRODUCTO TERMINADO	BILLETAS
1248295	P101031CP0L0000	BILLETAS CAPRINO VISON I	09/12/2010	PRODUCTO TERMINADO	BILLETAS

Si tenemos en cuenta que su abuela murió en el año 2001, conforme surge efectivamente de la pieza digital E14000006601284, la cronología de dichos eventos resulta imposible, por tanto, debemos estar a que Martín Del Rio, una vez más, mintió en la instrucción.

Contradicción nro. 9

tailandeses nunca firmamos contrato, nada. Preguntado para que diga cuándo se le cae la freidora de 200 litros a los tailandeses en el piso, refiere: en ningún momento, porque los tailadnese nunca ocuparon el Chateau, porque Sabrina nunca se fue. A Forum ya le llevo pago 50 mil dólares. Preguntado para que

En este punto, es importante hacer referencia a lo extraído del teléfono de Mercedes Alonso, quien claramente se encontraba en la creencia (creada por Martín) de que ello había pasado en el plano de la realidad.

Así, surge de E14000006669748 03/10/2022 15:23:01 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006669748>):

“...En ese contexto es que se procedió a la escucha de los audios obrantes en ambos equipos, surgiendo, entre otros un audio del teléfono celular marca Samsung, modelo SM-A325M, IEMI 357555525414852 abonado 1158132921, de María Mercedes Alonso, el cual resulta de interés a los fines de evacuar citas vertidas por el imputado Martín del Río, en ocasión de sus dichos en el marco de lo declarado a tenor del art. 308 del CPP.-

Dicho audio, el PTT20220811WA0042, (<https://drive.google.com/file/d/1RjuXDuw2jfMleol-7SGAHXKCAqCixmV/>

[view?usp=sharing](#)), es enviado por María Mercedes Alonso al contacto Marta Garces (abonado 1130445235), y en el refiere que estaría esperando que la empresa encargada de mudanzas Verga Hnos., descargue dos “freidoras industriales”, a las cuales hay que sacarle los aceites, y que según se entiende estarían en el departamento del edificio Chateau Libertador. Que la empresa estaría esperando un montacargas grande para realizar esa tarea, y esto estaría demorando la gestión de la mudanza. Agrega además, que le resulta lógico que primero descarguen las cosas del departamento al que se mudarían, y que después se lleven las cosas desde su casa para allí. Queda claro, en el contexto del chat, y tomando en consideración los argumentos dilatorios que expresó Martín del Río a lo largo de las distintas conversaciones, que este sería uno más de ellos...”.

Por otra parte, Diego Del Río, su hermano, también estaba en esa creencia -también implantada por Martín-, ya que en su deposición juramentada del día 02 de septiembre de 2022 (E14000006592803 02/09/2022 17:06:36 - Acta - Declaración Testimonial (https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006592803), aseveró lo siguiente:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

áspero. Yo los llamé porque pensé que iban a ir. Después que estaba el tema de los Tailandeces. Me contaban las historias, que los Tailandeces habían dejado mal el piso, por una freidora. En teoría, la embajada de Tailandia iba a alquilar Melo, que el embajador de Tailandia iba a alquilar la casa de Melo. Antes creo que la casa había sido alquilada para eso. De hecho, habían ido a ver 3 o 4 veces a hacer un proyector arquitectónicos. En teoría, en el piso 31, mi creencia en el departamento que habían comprado mis viejos estaban los Tailandeces. A ver, trato de explicarlo bien de nuevo. Nosotros comprábamos el 31, le prestábamos un tiempo el 31 y cuando terminaban las obras en mi casa, se mudaban en casa. Pero eso fue variando con el tiempo. Entiendo que esto lo consiguió mi hermano. Los Tailandeces estaban buscando una propiedad para un embajador, y mi viejo que alquilen la casa una embajada, era mucho mejor. Era todo lindo. Y hasta ahí me quedé. Yo preguntaba por qué no se iban, así se mudaban. Y mi vieja siempre me decía que era por una freidra, después que se fueron a Tailandia. Imaginen que yo escuchaba a mis viejos a la noche, que me contaban esto, mucha bola no daba. En el medio fuimos a ver otro departamento con mi vieja en el Fórum Alcorta, ese fue el único que fuimos a ver. Y ese no le gustó a mi vieja. Yo me quedé con la historia de que en estos días nos mudamos y los Tailandeces venían después. Mis viejos querían ir al Chateau, no sé si saben lo que sale, pero no querían pagar una decoradora de USD 20.000 dólares. Mi mamá no quería gastar en eso. No

Contradicción 11

nunca se fue. A Forum ya le llevo pago 50 mil dolares. Preguntado para que diga cuándo contrató a la empresa Verga Hermanos para la mudanza en forma simultanea de los tailandeses al Chateau y sus padres cuándo contrató verga hermanos, REFIERE: nunca. Cuando se firma el primer boleto del Chateau mi madre empieza a embalar, y empieza a averiguar, todo quería hacer ella, todo le parecía caro, se cae el boleto y se deprime. Le consigo Forum y vamos a Forum. Preguntado para que diga qué opinión tenía su madre sobre Forum,

responde: no me acuerdo. Preguntado para que diga por qué surgen de los chats que están en la causa de que Martín manejaba los contactos con Verga Hermanos y los movimientos, CONTESTA: A todos mi vieja le decía Verga. Mi mamá y yo le decíamos Verga Hermanos, mi papá también. Todos le decían también, le lo dije claro. Preguntado para que diga si en los últimos dos meses a qué mudadora habían contratado para la mudanza, refiere: en los últimos dos meses no habíamos contratado a nadie. Ellos se iban a mudar al Forum. Yo sé

enganchamos que está a nombre de Sabrina. Preguntado para que diga quién de su familia contrató a verga Hermanos o intentó contratarlos para la mudanza de sus padres al Chateau, refiere: Chateau no tenían el momento de mudanza, ellos querían ir transitoriamente a Forum. Mi madre había empezado averiguar diferentes lugares. Yo le había empezado a averiguar también, con fleteros, Forum ya tiene partes del living, no hacía falta llevar todo. Parte de los muebles de Forum, tiene mesa en la cocina, mesa, Este me lo entregaron con varios muebles, tiene meza en la cocina, mesa en el comedor, sommier, otro, tiene todas las cocinas, no le faltaban gran cantidad de cosas para intentar mudarse. Para ellos nada, porque con un living comedor y un sommier ya estaban. Verga mi vieja, ella había llamado, yo intenté llamar también, e intenté conseguir para la mudanza de Forum provisoria algo más". Yo le había pasado una foto, mi mamá llamó, creo que llamó, le había mandado otro de Stella, una mudadora. Yo llamé a Verga, no me acuerdo la fecha, pedí presupuesto. Preguntado para que diga a nombre de quién, refiere: no me



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

también, le lo dije claro. Preguntado para que diga si en los últimos dos meses a qué mudadora habían contratado para la mudanza, refiere: en los últimos dos meses no habíamos contratado a nadie. Ellos se iban a mudar al Forum. Yo sé lo que le dije a mi padre. Mi padre le decía Sabrina se va mañana, sabrina se va pasado, mi padre le decía quedate tranquila ya nos vamos a mudar. Mi vieja estaba convencida de ir al Forum, pero quería ir al Chateau. Mi viejo la trataba de convencer, me decía que le diga que ya nos íbamos a ir al Chateau. Mi viejo

le disfrazaba siempre todas las situaciones. Nos vamos a ir de viaje. Estábamos esperando que Sabrina se vaya, me decía que la ayude que se mude. Preguntado para que diga en la última semana si su padre estaba convencido de que habían contratado una mudancera y que se mudaban al Chateau, responde: no, él sabía que se iban al Forum, y estaba intentando que Sabrina se vaya lo más rápido posible para ir al Chateau. El cual el boleto estaba firmado, estaba

Enrique Del Rio y Mercedes Alonso, hasta el último minuto de sus vidas, estuvieron esperando a la mudancera Verga Hermanos para que realicen la mudanza al edificio Chateau.

En tal sentido, no existe audio alguno persona-persona entre Martín y su padre en el que den cuenta de esta supuesta mentira que ambos mantenían oculta y que intentaba generar en su madre la idea de una mudanza que nunca iba a ocurrir y que su padre conocía y quería. Muy por el contrario, de todos los chats existentes surge claro que su padre también era uno de los engañados por Martín en relación a la mudanza al edificio Chateau y a la forma de adquisición del mismo. A continuación se adunan las partes significativas de la conversación de Whatsapp entre Enrique y Martín que dan cuenta de ello:

**“...1/8/22 11:53 - Enrique: PATI CONTA VERGA QUE PASA
1/8/22 12:01 - Martín Del Rio: [PTT-20220801-WA0000.opus](#) (archivo adjunto)**

1/8/22 12:35 - Enrique: [PTT-20220801-WA0001.opus](#) (archivo adjunto)
1/8/22 14:05 - Martin Del Rio: [World Padel Center.pdf](#) (archivo adjunto)
World Padel Center.pdf
2/8/22 11:12 - Enrique: **Pati que novedades sobre la mudanza.**
AVÍSAME. No da para más.
2/8/22 11:13 - Martin Del Rio: **Estan llegando**
2/8/22 11:13 - Martin Del Rio: **Termino y te llamo**
2/8/22 11:13 - Enrique: **Ok.llamame**
2/8/22 11:15 - Enrique: *Aca pueden dejar todo.tienen internet, tv,etc.*
2/8/22 12:22 - Enrique: *Tuviste algo?*
2/8/22 12:32 - Martin Del Rio: *Ya se van y te cuento*
3/8/22 12:11 - Enrique: **Pati.¿ novedades? Besos.**
3/8/22 12:13 - Martin Del Rio: [PTT-20220803-WA0000.opus](#) (archivo adjunto)
3/8/22 12:17 - Enrique: **Oremosjjjjj**
3/8/22 13:37 - Enrique: **Termine de orar.llamame.**
3/8/22 13:37 - Martin Del Rio: **Sigo aca**
Vamos bien
Salgo y te llamo...
...4/8/22 17:57 - Enrique: **Llama a la de Verga o al correntino y contesta por si o por no pero no nos dejes en ascuas.**
5/8/22 09:25 - Enrique: **Tuviste algo. ?**
5/8/22 09:26 - Martin Del Rio: [PTT-20220805-WA0000.opus](#) (archivo adjunto) (Le dice que está llamando)
5/8/22 09:26 - Enrique: **Ok...**
...9/8/22 16:59 - Enrique: **Estamos a la espera.se agradece llamado.**
10/8/22 10:03 - Enrique: **Buen dia**
Como viene la mano?.
10/8/22 17:45 - Enrique: **Pati son 18.45 ¿noticias?**
10/8/22 17:46 - Martin Del Rio: [PTT-20220810-WA0001.opus](#) (archivo adjunto) (le dice que siguieron embalando).
10/8/22 17:46 - Enrique: **Ok**
10/8/22 18:08 - Martin Del Rio: [PTT-20220810-WA0002.opus](#) (archivo adjunto) (Dice que habló con la de Verga Hermanos y que no pudieron terminar)
10/8/22 18:09 - Enrique: [PTT-20220810-WA0003.opus](#) (archivo adjunto) (Enrique lo apura)
10/8/22 18:10 - Martin Del Rio: [PTT-20220810-WA0004.opus](#) (archivo adjunto)
10/8/22 18:11 - Enrique: [PTT-20220810-WA0005.opus](#) (archivo adjunto)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

11/8/22 09:49 - Enrique: PATI.ayer no me contestaste..Tienen el montacargas?hoy pagan?entregan el contrato y las llaves?.CONTESTA

11/8/22 09:51 - Martin Del Rio: [PTT-20220811-WA0001.opus](#) (archivo adjunto)...”

Contradicción n° 12

Melo tiene el techo muy caído. Preguntado para que diga si ingresó a a la embajada de Tailandia refiere que no. Preguntado para que diga por qué en los chats afirma que estaba ingresando en la embajada de Tailandia, refiere: no entré a la embajada. Mi viejo estaba con mi vieja y le hacía escuchar eso. Él le daba manija, le decía dale, va a pasar esto, va a pasar aquello. Preguntado para

29/12/21 11:56 - Martin Del Rio: Estoy con los thailandesen

29/12/21 11:56 - Martin Del Rio: Salgo y voy

5/1/22 18:01 - Martin Del Rio:



(Martín le envía a Enrique una foto de la Embajada de Tailandia).

5/1/22 18:01 - Martin Del Rio:



Contradicción n° 13

daba manija, le decía dale, va a pasar esto, va a pasar aquello. Preguntado para que diga si Chateau estaba firmado, si sabía las especificaciones, refiere: lo firmé yo, te dije que tiene 36 meses para mudarse, si ella en el mes 12 aparece un departamento para irse, listo. Pero eso no estaba en el contrato. Ellos me dijeron que si ellos consiguen el departamento que ellos quieren no lo van a perder. Él tiene 37 meses para mudarse, está escrito. Preguntado para que diga si leyó la declaración de Jarsroski en lo concerniente a que recién tomaría posesión en el mes 37, aún cuando se muden previamente, refiere: no, eso no es lo que me dijeron. Ellos me dijeron de palabra a mí, que si se mudaban me lo

En este punto, se puede observar que no surge del contrato ni de ninguna conversación, ni de la testimonial de Jarsroski (pieza digital E14000006601633 06/09/2022 20:20:20 - Oficio - Actuaciones Complementarias (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006601633>) la posibilidad de tomar posesión antes del mes 36, y previo pago del saldo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

final.

Contradicción n° 14

Preguntado para que diga que Paola relató un episodio que se fueron caminando desde el departamento de Arredondo hasta la vivienda de sus padres, refiere: no fue desde ahí. Ella se iba caminando desde su casa, frente al DOT, ahí vive ella. Yo dije vamos caminando, yo voy para lo de mis viejos caminando por Cabildo, no me acuerdo bien la calle, sinceramente no me acuerdo. Preguntado para que diga si en libertador, cruzan debajo del puente Zufriategui, 25 de mayo y usted baja por Melo, refiere: sinceramente no me acuerdo. Sabe cuando fue, fuimos a la Inmobiliaria Diaria, pero no fue por ahí. Fuimos por Crisólogo Larralde que yo tengo una propiedad muy grande ahí. Preguntado para que diga si está seguro, responde: creo que sí, no me acuerdo. Estoy pensando. Yo te digo, el día que fuimos a Dalia, para mí fuimos por otro lado. El recorrido era Crisólogo Larralde para arriba, Cabildo, ella subió para arriba y yo seguí por Cabildo. Para mí el día de Diaria fuimos por otro lado.

De nuevo, se corrobora la mendacidad de la deposición del encartado con datos técnicos.

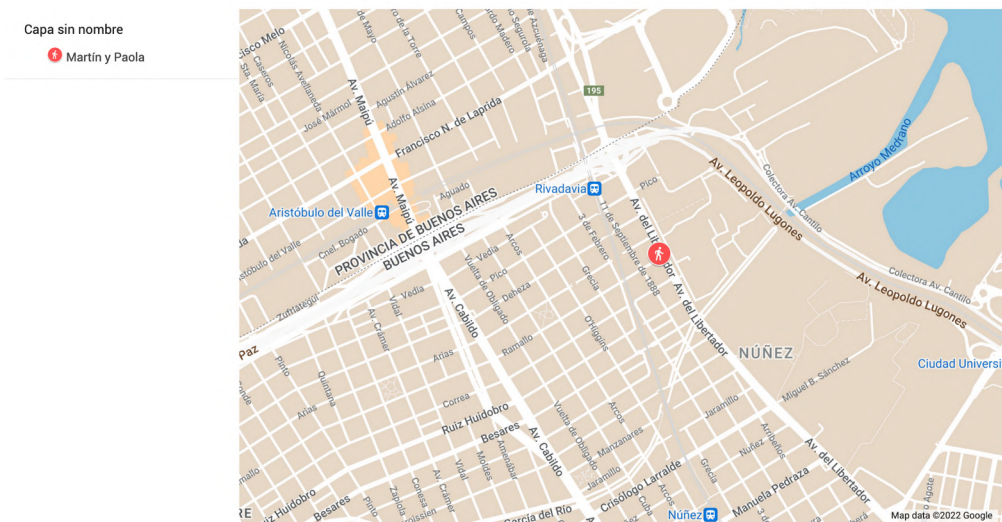
En esta oportunidad, podemos ver que, a contrario de lo mencionado por Del Rio, ya se encontraba junto con Paola en Av. Del Libertador, tal como surge de lo recabado por el Centro de Monitoreo de la Policía de la Ciudad en la pieza digital E14000006650643:



Se observa en placa fotográfica de fecha 18 de Agosto de 2022, 17:58:26 horas, de cámara de seguridad ubicada en Av. del Libertador nro. 8308 (orientada a Nuñez), al ciudadano Martin del Rio, el cual posee como vestimenta una campera inflable con capucha de color gris oscura, un pantalón de Jean de color celeste y unas zapatillas de color gris, con suela de color blanca, cruzar la calle Ramallo junto a la femenina Paola Coquiara, continúan su marcha sobre Av. libertador hacia Gral. Paz.-

Ubicación en el mapa:

Av. del Libertador 8308

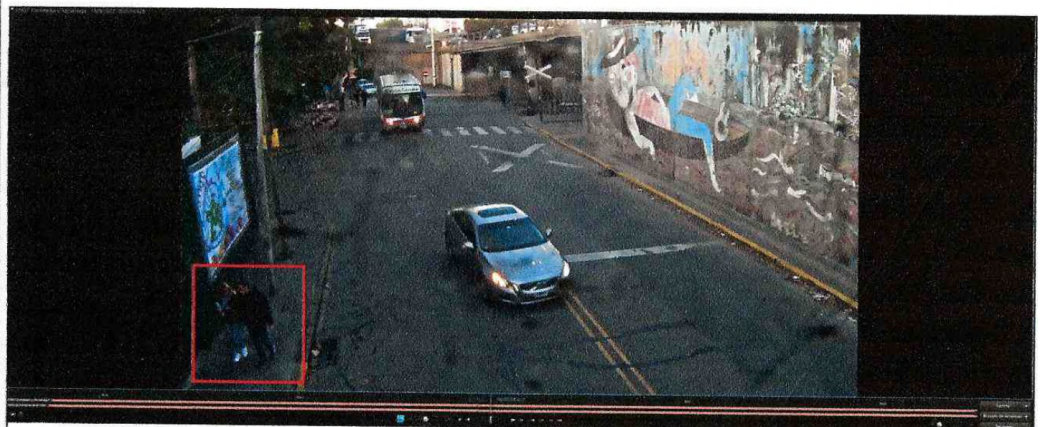
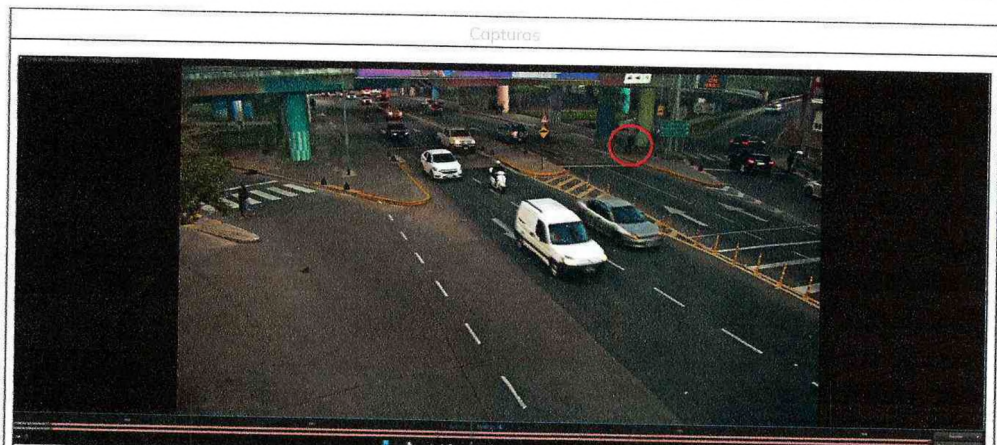


Seguidamente, se los observó cruzando la Av. General Paz caminando la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Av. Libertador, para luego doblar a la izquierda en Zufriategui, y luego continuar por 25 de Mayo, recorrido similar al tomado por Martín Del Rio el día 24 de agosto de 2022.



F1827 Zufriategui y Azcuenaga

— Segundos mas tarde el masculino se desplazaría junto a una femenina por arteria Zufriategui, sentido arteria Madero.



Contradicción n° 15

APARTADO A:

Acto seguido, los Agentes Fiscales reciben la novedad que en el domicilio de la calle Ramsay 2055 torre 1, piso 1302 y en la baulera 134 de CABA, se halló un arma de fuego tipo pistola marca Glock 9x19 y documentación de una pistola Bersa semiautomática 9mm a nombre de Organización JG S.A., CLU a nombre de Martín Santiago Del Rio, tarjeta de municiones a nombre de JG S.A., frente a lo que se le propone a la defensa mantener una nueva entrevista con el encartado, tras la cual se pregunta desde la Fiscalía en relación a la existencia de las armas en su poder, y refiere que: “Era la de mi viejo, la que yo te había contado, que le faltaba una Glock, y le faltaba una nueve más ¿Que esa la encontraron?. Preguntado que fue para que diga si esta era la que faltaba, refiere: No se cual encontraste, papá tenía una caja con una Glock sin cargadores. Preguntado que fue para que diga si es la que se robaron el imputado solicita que se le exhiba la foto, refiere: “No, esta no es la que le robaron, le falta una Glock, la Glock que te dije que le faltaba a mi viejo, debe haber aparecido en la caja que trajimos de Melo para la baulera, que trajimos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

un par de skies una caja con gorritos, no tengo idea donde la encontraron, debe haber estado metida en esa caja, caja como las que embalaba mi vieja. Yo no sabía en que caja estaba, las cajas que traje eran embaladas por mi madre, yo desconocía su contenido y nunca supe que estaban dentro. El CLU mio debe ser re viejo". Preguntado que fue para que diga si sabe que la documentación está a su nombre, refiere que: "Las empresas se cerraron en 2005, 2006, no puedo tener una Glock a mi nombre. Debe haber quedado la credencial, pero la empresa se cerró. Preguntado que fue para que diga si tiene portación múltiple,

Aquí, podemos ver que el encartado refiere no conocer el contenido de la caja, y que las cajas que tenía las había embalado su madre, desconociendo su contenido.

Ahora bien, de información recabada por la UFED respecto del teléfono celular del encartado, se logró hallar una fotografía tomada por el mismo el día 31 de julio de 2022, la cual se aduna a continuación y quedó plasmada en la pieza digital E14000006664000 30/09/2022 14:27:31 - Informe - Informe (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006664000>), la cual contrastada con la tomada el día del allanamiento del edificio Forum Alcorta, permitió concluir lo siguiente:

"...Asimismo, se logró extraer ("Report 3") de la sección "Imágenes" una fotografía tomada por el dispositivo, aplicación "Cámara", el día 31 de julio de 2022 a las 14:15:22 horas, la cual, contrastada que fue con la obtenida el día del allanamiento, del interior de la baulera 134 (<https://drive.google.com/file/d/1P0vk1BeT6KGDMo4KtXGARIB6uKhNtnmW/view>), perteneciente al departamento alquilado por el imputado en el edificio Forum sito en la calle Ramsay 2055 de CABA, el día 08 de septiembre de 2022 (que se adjunta al presente), se observa:

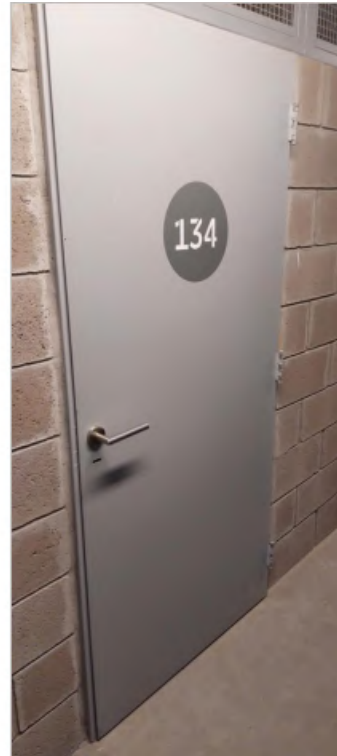
1) en la imagen tomada por Del Rio (imagen izquierda), se visualiza una caja de cartón con la leyenda "Pepsico", la cual para ese entonces se encontraba cerrada y encintada de forma compacta;

2) en la imagen obtenida por la prevención durante el allanamiento se observa la misma caja, abierta, sobresaliendo de la misma una bolsa ecológica, en cuyo interior se encontraba una caja plástica negra, dentro de la cual se hallaba un arma de fuego Glock 9 mm G19 nro. FMU709, credenciales de tenencia de dicha arma, así como de una Bersa 9 mm serie nro. 398458, que no fue hallada en el lugar, y junto a todo ello, la credencial de legítimo usuario de Martín Santiago Del Rio con la credencial para compra de municiones.

Se concluye entonces, que dicha manipulación fue realizada, entre el día 31 de julio de 2022 a las 14:15:22 horas, por parte de personas que pudieron haber tenido acceso a dicha baulera, a la que se accede solo con llave. En este caso, se accedió a la misma mediante la llave que fue secuestrada a Del Rio al momento de su detención, de todo lo cual se adjuntan placas fotográficas a continuación, como así también se aduna el informe de extracción forense de la UFED correspondiente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



”

Dicho esto, entiendo que el encartado no podía desconocer del contenido de esa caja, máxime teniendo en cuenta que en su interior había un arma de fuego a él vinculada, con documentación de la misma y de otro arma de fuego cuyo paradero es desconocido actualmente.

APARTADO B:

galpones acá. Preguntado para que diga si es tirador o si practicó tiro alguna vez, refiere: sí, cuando estaba en la empresa de seguridad sí, en 2006 quebró, poenele que la última vez fue en 2005. Que se hacían la práctica de tiro en el polígono. Preguntado para que diga entonces que tiró antes de sacar el CLU, refiere: sí, fui. Pero nunca practiqué. Vos pasabas por el psicólogo, te hacían pruebas y te daban el CLU. Yo te digo con la empresa de seguridad se hacían todos los días, 20 o 30. Yo fui con los vigiladores, porque estaba trabajando en

Lo citado anteriormente, fue controvertido por su propio hermano, quien, al

momento de brindar declaración en los términos del art. 232 del C.P.P. (E14000006642635 22/09/2022 14:25:05 - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006642635>), refirió lo siguiente: “Preguntado que fue por la Fiscalía para que diga si sabe como se lleva Martín Del Rio con las armas de fuego, refiere que: “Durante una época él practicó tiro regularmente, no me acuerdo hace cuantos años pero los dos ya vivíamos en Nordelta, por lo cual no fue hace tanto tiempo, yo me mudé en el 2005. Me acuerdo que no fue hace tanto tanto tiempo, y él practicaba tiro regularmente en el polígono que estaba en La Pampa cerca de Migueletes, le agarró el gusto para ir a tirar. Él iba a tirar con sus armas, pero nunca vi en detalle cuáles eran porque la verdad es que las armas a mi nunca me gustaron”.

En igual sentido, Jorge Miguel Sánchez (E14000006633183 19/09/2022 12:28:18 - Acta - Declaración Testimonial (<https://simp.mpba.gov.ar/web/Vista/E14000006633183>) refirió que: “Yo se que él había comprado una Glock 9mm con un estuche que no me acuerdo si era de plástico o de madera y esto habrá sido 6 o 7 años atrás, que dicha arma me la mostró estando en la casa de Nordelta, pero se que de ahí la sacó porque mi hija no quería que haya armas en su casa...”

En prieta síntesis, las mendacidades del encartado se cristalizaron en la máxima: “se puede mentir a todos durante algún tiempo, y también se les puede mentir a algunos todo el tiempo, pero nunca se les podrá mentir a todos, todo el tiempo”.

En suma, de la retahíla de elementos probatorios enunciados y evaluados precedentemente, existen indicios claros y convergentes, que ponderados de modo conjunto y a la luz de lo establecido por el art. 210 del C.P.P., llevan a afirmar la existencia de un panorama de probabilidad, conforme el grado de convicción propio de esta etapa, sobre la existencia del suceso en el modo enrostrado al encartado; sin mayores ambages, dicha imputación se ve reflejada en las constancias



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

del expediente, las que como se indicó más arriba, bajo el tamiz de la sana crítica, no deben ser evaluadas en forma aislada, sino en la medida de que cada una de ellas se compatibilice con las restantes, al punto tal que permiten dar aval objetivo al cuadro de imputación delimitado.

V.- CALIFICACION LEGAL:

En sintonía con el hecho descripto y los fundamentos de este requerimiento antes expuestos, entendemos que el encuadre jurídico correspondiente a la conducta atribuida al imputado de autos, resulta constitutiva del delito de DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO POR ALEVOSÍA, POR EL VÍNCULO, POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y POR SER CRIMINIS CAUSAE, previsto y reprimido en los arts. 41 bis, 80 incs. 1º, 2º e inc. 7 del Código Penal), por el cual deberá responder a título de autor del mismo (Art. 45 del citado digesto legal).

VI.- NECESIDAD DE DICTADO DE LA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL DESDE LA ARISTA DEL PELIGRO DE FUGA Y ENTORPECIMIENTO PROBATORIO:

En relación a este tópico, teniendo en cuenta las previsiones emanadas del art. 148 del C.P.P., se cumplen en un todo los requisitos necesarios para presumir fundadamente que el imputado intentara eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación.

En el caso concreto, no se trata de una mera inferencia, sino que se ha visto espejada en el comportamiento del causante, quien sin ningún tipo de miramiento desvió el foco de la pesquisa en perjuicio de la Sra. Ninfa Aquino, suministrando una serie de datos que a la postre se determinaron falsos.

En efecto, el causante ha tratado de desviar desde los albores el panóptico investigativo, y así entendemos que se configura peligro procesal de entorpecimiento probatorio, máxime la existencia de múltiples diligencias probatorias que requerirán el sometimiento a proceso por parte del encartado y que no se descarta que estando en libertad, pueda incidir sobre testigos o hacer desaparecer elementos de sumo valor probatorio.

Ello sumado a la objetiva y provisional valoración de las características del suceso, el cual a simple vista denota tratarse de un evento cuanto menos serio.

El peligro de fuga se construye por las características del fenómeno penalmente relevante descrito y el quantum punitivo establecido en abstracto para la figura -de relevante magnitud-, como también por las circunstancias particulares de las acciones desplegadas (naturaleza de la acción y medios empleados para ejecutarla, art. 41 del C.P.).

En tal orden, la objetiva y provisional valoración de las características del hecho (art. 148 primer párrafo del C.P.P.), llevan a afirmar sin hesitación alguna, que se trata de un hecho serio.

La pena prevista para el delito, conforme la plausible posición típica adoptada **es la de prisión o reclusión perpetua**, es decir la de mayor gravedad de aquellas contempladas por el digesto sustantivo. El hecho revela un disvalor de acción del cual se puede predicar, excede aún la consideración típica, todas resultan variables para considerar un pronóstico cierto de pena de significativa magnitud. Ello, sumado al tiempo de detención sufrido hasta el día de la fecha nos enfrenta a un cuadro donde razonadamente puede sostenerse el encierro cautelar, sin que la continuidad de la medida de sujeción aparezca desproporcionada.

En efecto, el art. 148 inc. 2° también establece que el quantum de pena en expectativa debe ser ponderado a la hora de establecer la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

existencia de peligro procesal de fuga; y en tal orden, se aprecia palmariamente la imposibilidad de acceder al instituto regulado por el art. 26 del C.P., para el hipotético caso de que recaiga veredicto condenatorio en la presente.

De tal guisa, puede sostenerse que el encartado de autos, ante la inminente posibilidad de un panorama adverso como el precedentemente descrito, intentará evadirse del accionar de la justicia, erigiéndose sobre él un indicador válido para presuponer la existencia de un peligro cierto de fuga y de esta manera el frustramiento de los fines del proceso (art. 148 segundo párrafo, inc. 2º del ceremonial).

Sobre tales tópicos, se ha sostenido jurisprudencialmente que: *"... si bien debe recordarse (...) que 'uno de los motivos más poderosos entre los que pueden inducir al imputado a intentar eludir la acción de la justicia, es la gravedad de la amenaza de privación de libertad que se cierne sobre él, en virtud de la pena conminada para el delito que se atribuye'; y que 'la existencia de esa grave amenaza hará indispensable el encarcelamiento preventivo, porque éste será el único modo de neutralizar el peligro de que aquél intente burlar los fines del proceso' (...), estas conclusiones, que importan presunciones en el sentido de que el beneficiario intentará sustraerse a la acción de la justicia o entorpecer sus investigaciones, deben ser razonables y tener sustento bastante (...) pues de lo contrario se transformarían en hipótesis irrefragables iuris et de iure aun en los casos -muy excepcionales, seguramente- en que por sus especiales circunstancias sea posible invocar y demostrar que es posible descartar aquel riesgo procesal sin cuya presencia carece de legitimidad la privación de libertad con fines cautelares". Según el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la gravedad del delito imputado y la severidad de la pena con la que se conmina la infracción es un parámetro razonable y válido para establecer, en principio, que el imputado podría intentar eludir la acción de la justicia; y ello es así, por cuanto la posibilidad*

de ser sometido a una pena de una magnitud importante sin lugar a dudas puede significar en el ánimo del justiciable un motivo suficiente (y humanamente comprensible) para sustraerse del accionar jurisdiccional (...) la existencia de una seria amenaza penal, es un factor preponderante en la psiquis humana, y que en virtud de él, el imputado podría intentar sustraerse del accionar jurisdiccional; máxime en supuestos en los que se advertía la concurrencia de elementos de prueba categóricos en contra del inculcado que podrían conducirlo a potenciar su temor a perder su libertad. (Cámara Nacional de Casación Penal, en pleno "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/rec. de casación" 30/10/2008, Del voto del Dr. Eduardo R. Riggi).

En consonancia con el criterio postulado precedentemente, es dable mencionar que la magnitud de la pena en expectativa ha sido admitida por la Jurisprudencia de las tres Salas que componen la Excma. Cámara de Apelación y Garantías, deptal., como un indicador válido para establecer peligro procesal de fuga.

Sentado ello, debe referirse que en modo alguno, el tiempo que el aquí encartado lleva privado de su libertad en esta I.P.P., constituye un elemento por el cual se pueda suponer que, en caso de recuperar la libertad, no vaya a eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación, toda vez que, en atención a las circunstancias supra valoradas, la expectativa que de arribarse a un veredicto condenatorio en la presente, deba cumplir en forma efectiva la condena que ulteriormente pudiera imponérsele, todavía se mantiene.

Sumado a lo anterior, la jurisprudencia ha dicho que: "En este entendimiento, "el derecho de gozar de libertad hasta el momento en que se dicte la sentencia de condena no constituye una salvaguarda contra el arresto, detención o **prisión preventiva**, medidas cautelares éstas que **cuentan con respaldo constitucional** (Fallos 305:1022). Entonces, específicamente la prisión preventiva "consiste en la restricción coactiva de la libertad ambulatoria de una persona, y ésta restricción de naturaleza



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

cautelar se aplica sobre una persona que, por imperio del art. 18, CN., goza del estado de inocencia hasta tanto una sentencia final y dictada con autoridad de cosa juzgada no lo destruya declarando su responsabilidad penal" (Fallos 320:212). Conf. Fallos 316:1947, "**el Tribunal ha reconocido también la raigrambre constitucional de la prisión preventiva**, necesario presupuesto del instituto de la excarcelación, desde que el art. 18, Carta Fundamental autoriza el arresto en virtud de orden escrita de autoridad competente. El respeto debido a la libertad individual -ha dicho la Corte- no puede excluir el legítimo derecho de la sociedad a adoptar todas las medidas de precaución que sean necesarias no sólo para asegurar el éxito de la investigación, sino también para garantizar, en casos graves, que no se siga delinquir y que no se frustre la ejecución de la eventual condena por la incomparecencia del reo. Se trata en definitiva de conciliar el derecho del individuo a no sufrir persecución injusta con el interés general de no facilitar la impunidad del delincuente (Fallos 280:297), pues la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro (Fallos 272:188) (...) En efecto, **la restricción de la libertad** de una persona durante el proceso penal constituye una medida de naturaleza excepcional y que se caracteriza por su perfil preventivo, cautelar necesario, proporcional, no punitivo, *pro homine*, restrictivo, instrumental, provisorio, *favor libertatis*, transitorio y **que reclama, al momento de su eventual implementación jurisdiccional, una adecuada fundamentación, con prueba suficiente y la consideración y eventual descarte de alternativas menos gravosas para el justiciable**, pues su dictado debe descansar a la sombra de los fines del proceso penal: **esclarecimiento de los hechos investigados y determinación de sus autores, cómplices o encubridores y aplicación de la ley sustantiva...**" -el resaltado me pertenece- (C. Nac. Casación Penal, en pleno, 30/10/2008, Díaz Bessone, Ramón G., Vtos. Dres. David y

Gonzalez Palazzo).

Lo apuntado importa la consideración de elementos que desde nuestro punto de vista y a esta altura son indicativos, suficientes, claros y determinantes de que el intimado, provocado por las circunstancias procesales, intentará eludir la acción de la justicia y que es el encierro el único modo de garantizar la continuidad del trámite.

Por todo lo expuesto, y habiéndose recepcionado declaración a tenor del art. 308 y 317 del C.P.P. al nombrado, en los términos del art. 157 y 158 del C.P.P., es que **SOLICITAMOS LA CONVERSION EN PRISION PREVENTIVA DE LA ACTUAL DETENCION QUE VIENE SUFRIENDO.**

VII - PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S.:

Convierta en prisión preventiva la actual detención de Del Rio, Martin Santiago, en orden al delito que se le reprocha y se lo aloje en un centro de detención dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense.
Fiscalía de Instrucción y Juicio, Distrito Vicente López Este, 3 de octubre de 2022.-

